



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección
familiar, en el distrito veintéseis de octubre 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Llenque Fiestas, Rosa Mercedes (orcid.org/0000-0002-5106-8748)
Salinas Remigio, Judith Yolanda (orcid.org/0000-0002-4243-3395)

ASESOR:

Dr. Fernandez Vasquez, Jose Arquimedes (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, por permitirme llegar a su culminación, a mi Padre en el cielo, por sus bendiciones, a mi madre por sus buenos deseos a mi esposo por su apoyo incondicional y a mi hija por su paciencia y comprensión.

Judith

A Dios y la Virgen María por brindar sabiduría para culminar los estudios, a mi esposo e hijos por ser los pilares de mi vida y con mucho amor a mis padres que desde el cielo mi papito es mi ángel guardián.

Rosa

Agradecimiento

De manera muy especial agradecemos a los abogados que ejercen la defensa en derecho de familia, de niños, niñas y adolescentes dentro de la ciudad de Piura por el apoyo brindado, que ha hecho posible la realización de la presente investigación.

Así mismo, nuestro reconocimiento al Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, por haber acompañado a cada jornada, a través de la casa de estudios, resolviendo nuestras inquietudes e interrogantes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
LISTA DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	17
3.2. Variables y operacionalización	18
3.3. Población, muestra y muestreo.....	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.5. Procedimiento	21
3.6. Métodos de análisis de datos	22
3.7. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	49

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor	23
Tabla 2. El D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos	26
Tabla 3. El efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 en el contexto de desprotección familiar	29
Tabla 4. La desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada de países de Argentina, Colombia y El Salvador	31
Tabla 5. Existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022	34
Tabla 6. Grado de correlación entre medidas de protección al menor infractor y la desprotección familiar en el distrito Veintiséis de octubre, 2022; Error! Marcador no definido.	

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022. Es un estudio cuantitativo con diseño correlacional. La población de estudio la conformaron 20 abogados que ejercen la defensa en derecho de familia o de niños, niñas y adolescentes dentro de la ciudad de Piura. Para recoger la información se utilizaron dos instrumentos (cuestionarios sobre medidas de protección al menor infractor y desprotección familiar) Los resultados fueron procesados con la versión Excel 97-2010 y el programa SPSS v-20, presentado en estadísticos descriptivos. Para la prueba de hipótesis se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman. **Los** resultados permitieron establecer que la teoría de protección integral garantiza las medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección familia.

Palabras clave. Medidas de protección, menor infractor, desprotección familiar, derecho penal,

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine if there are arguments to dictate measures of protection to the juvenile offender in the context of family lack of protection, in the Twenty-sixth district of October, 2022. It is a quantitative study with correlational design. The study population was made up of 20 lawyers who practice the defense of family law or children and adolescents within the city of Piura. To collect the information, two instruments were used (questionnaires on measures for the protection of juvenile offenders and family lack of protection) The results were processed with the Excel version 97-2010 and the SPSS v-20 program, presented in descriptive statistics. For the hypothesis test, the Spearman correlation coefficient was applied. The results allowed to establish that the theory of integral protection guarantees the measures of protection against the juvenile offender in a situation of family protection

Keywords. Protective measures, juvenile offenders, lack of family protection, criminal law,

I. INTRODUCCIÓN

La familia es protegida constitucionalmente en el artículo 4°, por considerarse base de toda sociedad, en el que se forja el futuro ciudadano, integrada es base sólida por un Estado fuerte y una nación que se desarrolla progresivamente; por ello cuando un menor de 14 años infringe la ley penal, es de especial interés para la sociedad buscar eliminar esas conductas inadecuadas, dada su corta edad les permite acceder a las medidas socioeducativas sin asumir responsabilidad como señala el artículo I del título preliminar y 156° de Decreto legislativo N°1348.

Mientras que mediante Decreto legislativo N°1297 sobre la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, señala que las medidas de protección que resulten necesarias se aplicaran a través de un proceso tutelar, donde tiene competencia la Unidad de protección especial (UPE).

Situación que ha generado confusión respecto al proceso idóneo el cual se dicten las medidas de protección, siendo competente entonces aplicar el D. Leg.N°1297. El juez especializado en un proceso tutelar podrá aplicar las siguientes medidas de protección, contenidas en el art, 242° del Código de niños y adolescentes (en adelante CNA). Como, por ejemplo: El cuidado en el propio hogar, capacitando y orientando a los responsables del cuidado del menor; o incorporación a familia sustituta, y Atención integral en un establecimiento de protección especial.

Estas medidas de protección tienen por finalidad brindar salvaguarda, amparo o resguardo para la acción legítima de los derechos de los menores, como argumenta Quispe (2021), las niñas y adolescentes, buscan eliminar o limitar las causas de vulneración de los mismos, que repercute en su bienestar y a la plena prevalencia de sus derechos.

En el ámbito de las investigaciones sobre el menor infractor, Espín (2017) en el ámbito internacional precisa que existen situaciones de riesgo que generan vulnerabilidad como pobreza, violencia intrafamiliar o no tener una familia que les brinde protección, el descuido, desamparo o ausencia de los padres; que los

colocan en situación de riesgo en el ámbito social, siendo plausible de incurrir en infracción a la ley penal.

Villegas (2020) en la investigación local que ha realizado, se cuestiona cuan favorable podría resultar se otorgue la variación de la medida de internación en un adolescente que ha cometido una infracción, para lo cual encuestó a abogados especializados en el ámbito del derecho de familia, concluyendo que la familia influye en el desarrollo del menor, por lo que resulta necesario llevar su proceso de reinserción en la sociedad, y que la medida de internamiento resulta ser la más drástica. También reafirma Alburquerque (2017) la necesidad del Estado peruano, para establecer estrategias o medidas preventivas para superar todos los factores de riesgo existente sean de salud, educación, económico, familiar, social; que es el ámbito donde se desarrolla.

Este escenario conlleva a cuestionamientos como cuando el adolescente que infringe la ley penal, además se encuentra en situación de desprotección o de riesgo de desprotección y excepcionalmente podrá requerir medida de acogimiento en el centro de acogida residencial; pero mediante D. U N°1- 2020 (21 de enero del 2020) el competente para conocer este tipo de procesos será el juez de familia, pero además la norma prohíbe la aplicación de la medida de acogimiento prevista en D. Leg.1297 para los adolescentes denunciados, investigados o sentenciados con una infracción a la ley penal incluso los menores de 14 años.

En reglamento del D. Leg.1297, el D.S. N°1-2018- MIMP del 18 de marzo de 2018 precisa en el arts. 3° circunstancias que configuran riesgo de desprotección familiar y en art. 4° circunstancias que configuran desprotección familiar, siendo la redacción de este último artículo. 4° donde no se ha incluido el supuesto en que el menor se halle inmerso en la infracción de la Ley penal.

Quedando a discreción del peticionante que en el inciso e) cuando se lee sobre las circunstancias que influyen y perjudican la integridad y desarrollo del menor. Este inciso, conduce a la incertidumbre pues se trata del adolescente, que vive rodeado de desprotección familiar circunstancias que no puedan ser evadidas durante su

permanencia en círculo familiar, incluidas las persistencias de escenarios de peligro de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la situación oficial.

Al respecto Castro (2022) manifiesta que los menores infractores están sujetos al riesgo de delinquir y entre las causas que deben tomarse en cuenta están la vida social del menor ya que se encuentra en constante aprendizaje de ello se desprende su entorno de amistades con los que convive más de la mitad de su tiempo, más aún si se desarrolla en un entorno familiar disfuncional.

Problemática que hasta la fecha no se ha solucionado, respecto a la prohibición expresa del D.U N°1- 2020, entonces existe vacío legal que afecta gravemente el interés superior del niño, inobservando Ley N°30466, así como la convención sobre los derechos del Niño. De lo dicho, ¿Que sucede con los menores de 14 años involucrados en una infracción a la ley penal y se encuentran en esta situación que necesiten atención integral?; pues el D.U N°01- 2020 los excluye de atención integral por parte del ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables y su ubicación en centro de acogida (segundo y tercer párrafo de la décima cuarta disposición complementaria final). Es evidente la redacción de este artículo contraviene derechos fundamentales.

El principio del interés superior del niño y adolescente, como refiere Chunga (2016), alude al principio máximo en la legislación peruana que protege al niño, al reforzar su calidad de ser sujeto de derecho, que exigen ante el estado peruano su amparo y protección en todo contexto, conforme se regula a la Convención de los Derechos del niño.

En el ámbito del derecho comparado, en Argentina la edad mínima es de dieciséis años, y su legislación establece que, ante la infracción a la Ley penal, solo se le aplicaran las medidas de protección, y cuando es sorprendido en flagrancia por autoridad policial se someterá a la autoridad del fiscal y en el plazo de 24 horas se convocara a consejo de protección.

En Colombia, la edad mínima es catorce años, si una persona menor a esta edad infringe la ley penal se somete a medidas de verificación de la garantía de derecho, vinculándose además a procesos de educación y de amparo en el denominado “sistema nacional de bienestar familiar” sometidos siempre al debido proceso y en observancia de las garantías de defensa.

En El Salvador, doce es la edad mínima entonces la ley se aplica a los mayores a esta edad hasta 18 años; por ende, lo menores a doce años se encuentran exentos de responsabilidad, pero debe comunicarse al instituto salvadoreño de protección al menor para su protección integral.

Entonces la formulación al problema es ¿Existen argumentos para otorgar medidas de protección al menor infractor en desprotección familiar, en el distrito de Veintiséis de octubre, 2022?

La justificación de la investigación, desde una perspectiva teórica se respaldó en el aporte de las teorías y antecedentes que demuestran la importancia a nivel nacional del principio que protege y salvaguarda al menor, en cumplimiento a Ley N°30466 que, en todo contexto, sea por autoridad pública o privada debe prevalecer cumplimiento con el Convenio de los niños y adolescentes, incidiendo que no solo se trata de un principio; sino de un derecho. En consecuencia, la redacción de la norma en los párrafos segundo y tercero disposición complementaria final del D.U. N.º 01-2020, inobserva derechos fundamentales, derechos, que habilitaría exigir al estado peruano su cumplimiento.

Ya en la revisión de literatura se abordaron instituciones como el pro homine, el supremo interés del menor, finalidad de las medidas de protección como de las medidas socioeducativas, entre otros temas.

Desde la perspectiva metodológica, la investigación cumplió con el rigor científico, dado que cuando se aplicó el método científico se realizó un proceso sistemático y ordenado, respetando la secuencia lógica, garantizando la seriedad de la investigación, contribuyendo como antecedente a futuras investigaciones, que

inclusive puede ser replicado en cuanto a los instrumentos empleados, en otros contextos similares.

De hallarse resultados adversos a los presentados, entonces negaría la propuesta, y aun así ello no invalida la investigación.

Desde la perspectiva práctica, el estudio aborda la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento de indagación con el que se determinó hasta qué punto los juristas tiene conocimiento sobre las medidas de protección dadas a los menores infractores. El desconocimiento de esta parte de la normatividad legal nacional es vital para poder comprender que tratamiento legal se está dando a aquellos menores de edad que infringen la ley en la actualidad. Con ello, los beneficiarios fueron los adolescentes de 14 años que habían incurrido en quebrantamiento a la legislación penal pero además requerían medidas de protección, en especial la ubicación en un centro de aceptación residencial

El objetivo general fue, determinar si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022. Los Objetivos específicos fueron: a) Identificar las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor, b) Analizar el D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, c) Determinar el efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N°1297 en el contexto de desprotección familiar y d) Analizar la desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada.

La hipótesis fue: **Ha:** si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se presentarán antecedentes de estudio (a nivel internacional, nacional y local) así como también los fundamentos teóricos que dan soporte a las variables de investigación

Respeto a los antecedentes en el ámbito internacional Núñez (2020) elaboró un estudio que tuvo como objetivo determinar cómo se desarrolla el Interés Superior del Niño en jurisdicción familiar chilena. Aplicó una metodología de revisión documental, consistentes en modelos de intervención con infancia, derechos de la infancia y protección de los niños, niñas y adolescentes o relacionada con el Interés Superior del Niño, así como jurisprudencia del tribunal de familia, entonces el instrumento fue una guía de análisis documental. Concluyendo que el citado interés que protege a los menores, pese a no estar delimitado, conlleva que este quede a la discrecionalidad del juez; entonces al producirse el incumplimiento de medida de protección, la normativa chilena prevé que el juez competente ordene el cumplimiento forzoso. Dicho esto, la decisión del juez debe encontrar basamento en decisiones interdisciplinarias, para que estas sean eficaces, individualizadas y atiendan a la situación específica de cada niño o niña en situación de desprotección familiar. La investigación cataloga a la desprotección familiar como una situación de urgente atención, por lo que inciden en la existencia de políticas estatales que contribuyan a la eficacia de las medidas adoptadas.

Esta tesis es importante en el sentido que, a pesar del análisis la mayoría de los sistemas de justicia penal de menores, flexibilizan el sistema y protegen al menor, aun cuando incrementan las modalidades delincuenciales de los menores adolescentes

En el ámbito nacional, Huamán (2020) realizó el estudio para determinar la ineficiente y eficacia del método socioeducativo empleado a los jóvenes infractores

Una investigación cuantitativa, con diseño descriptivo, la autora concluye destacando que las medidas socio educativas no son eficaces en la rehabilitación de menor infractor y que, por el contrario, la reclusión es ineficaz, pues está generando hacinamiento y sobre población. Por otro lado, considera que los padres de familia también deben formar parte de las medidas socioeducativas.

Mejía (2022) en la tesis "El Decreto Legislativo N.º 1297 y su aplicación a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce años viola la ley penal, Universidad de San Martín de Porras", perfilada para determinar si las herramientas de protección y resguardo internacional toman en cuenta el Decreto Legislativo No. 1297 en los niños y jóvenes menores de catorce años, que por una u otra razón trasgreden la ley penal, además de saber y comprender si los procedimientos legislativos de Decreto Legislativo No 1297 usa y permite que la protección beneficie a estos menores, esto ha descubierto muchas formas diferentes de comprensión positiva o negativa. Dando inicio a una brecha legal, en la que aún comenzamos a estudiar, interpretar y entender de acuerdo con los procedimientos típicos del derecho penal. La situación se torna contraria al deseo de prevalecer y velar por el cumplimiento de los derechos de los niños. El método de investigación es de nivel descriptivo y diseño experimental, centrada en la descripción real, lo que nos permite, finalizar la urgente necesidad de un procedimiento jurídico eficaz, razonable y competente de niños y adolescentes menores de catorce, que violentan la ley penal.

Boza, & Silva. (2019) desarrollaron un estudio con el objetivo de determinar la relación entre la imputabilidad y la resocialización del menor que se atiende en esta institución, realizado bajo un enfoque de investigación de tipo cuantitativo, correlacional, transversal. La muestra fue de 80 familiares de menores internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Marcavalle - Cusco. En sus conclusiones los autores establecen que existe una relación directa y moderada entre la imputabilidad del menor como necesidad social y las dificultades de la resocialización. Existe relación directa moderada entre la imputabilidad del menor

con necesidad social y el tratamiento institucional relación directa moderada entre la imputabilidad del menor con necesidad social y el tratamiento institucional Avellaneda & Hernández (2021), cuestionan primordialmente, respecto a los parámetros Jurídicos del principio que protege a los menores en todo contexto especialmente frente al peligro de desprotección familiar en una municipalidad del Perú. Siendo el tipo de investigación aplicada con enfoque cualitativo, además de teoría fundamentada como diseño. Entre la técnica se usó la entrevista y como instrumentos de adquisición de los datos, pero también se realizó en mediante análisis documental a expedientes en materia de riesgo. Concluyendo la existencia de parámetros jurídicos del interés del menor aplicables en situación de peligro de desprotección familiar coadyuva a garantizar actuación plena de los derechos de ese menor, lo que permite su desarrollo integral, eso criterios son: Presentación de propósito particular para cada menor, Utilizar la tabla de apreciación del peligro, la incorporación en los programas sociales

Por tanto, la contribución estriba en el sentido de uniformizar criterios entre todos los operadores del derecho con competencia para establecer los componentes de riesgo en el que se involucran los menores de edad, pero sobre todo incidir en la exigencia estatal de mejores políticas estatales, por ejemplo, refieren la creación e inclusión de planes individuales para lograr su reinserción al ámbito social.

Guevara (2019) desarrollo un estudio con la finalidad de examinar que tan influyentes serían las medidas socioeducativas en los jóvenes sentenciados con miras a una reinserción social entre los años 2018 al 2019, en la Provincia de Utcubamba-Amazonas. El estudio fue cuantitativo con diseño descriptivo analíticos, Se tomo como muestra 40 expedientes y se aplicó un cuestionario a profesionales del derecho de familia y penal. Se aplicaron los métodos analíticos, deductivos y estadísticos. En sus conclusiones la autora destaca que dependiendo del tipo de transgresión y de acuerdo a como lo funda el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Siendo que, el cincuenta por ciento de casos tomaron programas de orientación social contribuyendo favorablemente a la no reincidencia de menores infractores garantizando de esta manera el Derecho del supremo interés del niño y adolescente

Serrano (2020) plasma su investigación establecer como relacionan las medidas de protección en del D. Leg.1297 respecto al peligro de afectar las relaciones paterno filiales, surgiendo inclusive el desamparo en la familia que será protegida por la Unidad de protección especial. Por tanto, la metodología fue de enfoque cuantitativo, revisándose proceso fenecidos pertenecientes al año 2019, aplicando el muestreo probabilístico, siendo un total de 30 operadores de la ley, Concluyendo que es significativa la interrelación existente en la regulación de las medidas para la protección del D. L. referido con el desamparo de la familia. Pero no existe causalidad, dado que, pudo comprobarse que dichas medidas para la protección se emiten, pero son deficientes al incumplirse íntegramente y, todo queda plasmados en resoluciones.

Resulta importante el aporte, pues son situaciones de una realidad plasmada en la presente investigación, pues la política estatal entorno a los menores resultaría deficiente. Entonces la finalidad de las medidas de protección no se lograría, la reeducación y reinserción a la sociedad. Entonces se perfila un futuro poco prometedor para las menores.

Castro (2022) en su estudio en Lima Sur se planteó como finalidad el indicar estudios jurisprudenciales sobre prescripciones de las medidas de protección al menor infractor en el año 2018, de tipo cuantitativo con diseño descriptivo correlacional. Tomando una muestra a trescientos expertos en materia del niño infractor a ley penal. En sus conclusiones el autor destaca, que la reparación civil es establecida por los especialistas en materia familiar a pesar de ser resoluciones penales siendo de disímil naturaleza llevando consigo que podría extinguirse la infracción, subsistiendo mecanismo retributivo figura que hace alusión que el infractor remedia el acto cometido evaluando los niveles del bien jurídico.

Esta tesis aporta al estudio de la prescripción de la infracción penal, la cual antes de ser una mera figura procesal que busca castigar hechos antisociales debe salvaguardar el interés superior del niño y más que sancionar debe promover la protección y rehabilitación social.

Castillo & Viza (2021) presento como objetivo general determinar si existe influencia entre la orientación psicológica como medida de protección en relación al contexto de peligro como la desprotección en el seno de la familia generadas el Distrito de Majes. Aplicando diseño cualitativo, descriptiva dado que busca características del fenómeno estudiado y además la entrevista estructurada. Concluyendo que la orientación psicológica influye positivamente, aunado a un plan de intervención y terapias por especialistas capacitados, que sea adecuado para optimizar las prácticas parentales y las relaciones interpersonales respecto a los menores afectados. Plan orientado a reducir el riesgo de desprotección familiar, debe involucrar a miembros de la familia de su círculo más cercano e indiscutiblemente a los padres. Otra conclusión de las investigadoras, va en el sentido de requerir la existencia de ente administrativo orientado a realizar seguimiento continuo para modificar y neutralizar el contexto de riesgo en el desamparo de la familia.

Coadyuva a la investigación, al referirse que los menores, constituyen población vulnerable dado su minoría de edad, de conciencia voluble en algunos supuestos, pero sobre todo que requieren la protección del organismo judicial como del administrativo, frente situación de desprotección familiar. Reafirmando el deber constitucional del Estado de velar por la familia y por los miembros que la conforman.

Bonilla, H. (2020) "El Sistema Correccional Juvenil y su Impacto en la Reducción de la brecha Delincuencial Juvenil - Chiclayo 2018". Universidad Señor de Sipán. El objetivo fue determinar cómo el sistema penitenciario juvenil redujo los niveles de delincuencia juvenil en la ciudad de Chiclayo, 2018. Siendo el presente estudio realizado es de tipo cuantitativo con un diseño descriptivo no experimental. Los resultados de la encuesta realizada da a conocer la carente aplicación de medidas y sanciones a estos menores, relacionándose principalmente con las tres razones por las que aquellos que son responsables del Centro de Adolescentes y Rehabilitación de José Quiñones González no hicieron un trabajo consciente y adecuado, debido a la falta de preparación y no tener una gestión apropiada de esta organización, sin capacitación de los miembros comunales para albergar a este menor infractor e incorporarlo a la sociedad, por otro lado la falta de compromiso por parte de la familia con los adolescentes.

Después de los resultados de pronto las medidas carecen de eficiencia y no resultan eficaces cuando se aplican, por lo tanto, no reflejan resultados suficientes y por ello se tornan ineficaces; Esto significa que no ayudan a reducir los actos niveles de criminalidad debido a los delitos cometidos por estos menores.

Alva (2022) en su investigación desarrolla la tesis "Regulaciones normativa de medidas socioeducativas mixtas en la reintegración de los adolescentes infractores" con el objetivo de ajustar e implementar medidas socio educativas de hospitalización en el régimen de regulación, penal del adolescente, brindando como única medida la privación de su libertad. Las reglas aplicadas a un adolescente muchas veces incrementan el aumento de la criminalidad, dándose un entorno cerrado y privado de su libertad, por lo tanto, genera el aumento de adolescentes infractores analizando sus resultados estadísticos, lo que permite ver que la imposición de medidas socioeducativas que lo reprimen de su libertad no son la más adecuada en muchos casos para un adolescente infractor y se tendría que analizar otras medidas menos lesivas. Por lo tanto, urge crear una adecuada y eficaz salida a estos problemas sociales, contrariamente a la ley, la jurisprudencia y estadísticas, tanto en España como en Chile, para innovar otras medidas que no atente contra los derechos y que en su conjunto con las medidas sociales y educativas de libertad asistida o restringida se logren disminuir los niveles de infracción a la ley penal.

Pelínco, (2021) en su investigación tuvo el objetivo de establecer los instrumentos de la política de reinserción social sobre el adolescente infractor del Centro Juvenil El Tambo Huancayo entre los años 2015-2017; la investigación fue de tipo básico; y de nivel explicativo; los efectos de la investigación detallan que no hay una eficiente justicia penal hacia los menores ya que descuida una vigilancia posterior al momento de internarlos llegando a las reincidencias en el Distrito de Junín que aunque baja pero se denota la falta de una adecuada política criminal por ende no construye a disminuir la violencia juvenil.

Rojas (2017), en su estudio, "Remisión fiscal como herramienta de reparación de justicia para reducir la reincidencia del delito penales", con un nivel cuantitativo, con un proyecto que describe la correlación resguardando de protección. Abuso en el campo de la aplicación criminal, o más bien que utilizar el uso del Trabajo

educativo en la familia de la familia de la familia, en la familia, se distribuye con la conclusión máxima que puede ser, también enfatizó la importancia de prevenir y relacionado con la tendencia de la tendencia, tal vez algunas mujeres jóvenes, puede Ser atacado por creencias pedagógicas, y especialmente el trabajo pedagógico social debe hacerse a nivel de ejecución criminal, para separarlas del sistema de delitos inapropiados, sino también para evitar productos de discriminación. Haga hincapié en la necesidad de enjuiciar al estado, de modo que no se limite a la percepción de solemnidad y frialdad sobre las reglas, sino considerar la diferencia entre algunos eventos y otros, y elegir usar instalaciones de reemplazo además, los casos de menos Los delincuentes graves también enfatizan el aspecto basado en tres supuestos, en primer lugar, la capacidad de un pronóstico bastante real para el comportamiento en el futuro del objeto, esto corresponde al peligro del objeto de tal manera que el éxito de la aplicación en Mantener el objeto es posible, o al menos puede tender a ser delincuentes activos. División bajo el papel de la pedagogía social de una pena.

Zumaran (2020) en su investigación, revela que son DEMUNA, al no estar acreditadas en su mayoría estas no son pertinentes para atender casos sobre desprotección familiar que se requieren con mucha urgencia, más aún atienden los caos por alimentaciones de los niños o por tenencias de estos mismos, generando de esta manera un aumento de situación de vulnerabilidad.

En el ámbito local, Alburqueque (2019) realizó un estudio de la investigación fue examinar las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por cometer infracciones graves por adolescentes, un estudio cualitativo de diseño experimental las estadísticas fueron brindadas por la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial de enero del 2017, la investigadora mostro que se debe tener en cuenta el perfil de los adolescentes para poder brindar un tratamiento adecuado. Proponiendo medidas como la participación de la familia y sociedad catalogada como terapia multisistémica especializada buscando así la reintegración a la sociedad mas no buscar la opresión que cometió el adolescente ante ello plantea modificar el artículo 163 del código de Responsabilidad del Adolescente que tiene como medida de internación los ocho años.

Santos (2019) realizó un estudio en la ciudad de Piura con el propósito de comprobar si las medidas de prevención favorecen para que las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores resulten eficaces y seguras respondiendo a una resocialización y restitución a la sociedad, el estudio fue tipo mixto empleando herramientas como la entrevista y cuestionario. Conto con 5 profesionales (2 abogados, 2 fiscales y un juez de familia) afirmado que el Estado se encontraba realizando diversas políticas públicas para enfrentar las dificultades en la sociedad por la comisión de actos que infringen las leyes penales por parte de los jóvenes como el plan PNAIA, PNAPTA, pero mayormente están encauzados a labores de indicar la habitualidad y no orientadas a impedir la comisión de actuaciones contra la ley penal. Además, que las medidas socioeducativas tienen el objetivo de abrir la puerta a la incorporación social del menor infractor, sin embargo, no se ha logrado dichos propósitos.

Peña (2021) precisa la necesidad de equipar los llamados Lugares de acogimiento residencial para los menores y adolescentes que son los más vulnerables en desamparo dentro de la familia; al afectarse la integridad de los menores frente al daño psicológico y fisiológico como resultante del deficiente o abusivo derecho ejercido por la patria potestad, lo que conlleva indicar que existe omisión a los deberes de cuidado, crianza, educación, alimentación y educación por los progenitores; cayendo en estado de desprotección familiar. El enfoque de la investigación es cuantitativo, no experimental, de diseño no experimental, descriptivo, documental. Concluyendo que íntegramente las clasificaciones de desamparo en la familia (sea este sexual, físico, o se configure en negligencia o en el maltrato emocional) aquejan en la estabilidad emocional como el ámbito psíquico de los menores de edad y que conlleva a la configuración de problemas conductuales.

Aportando a la investigación dado que aborda el derecho supremo del menor como el desamparo en la familia, incidiendo los factores para el riesgo, más cuando indican que es el seno familiar donde se forja la personalidad de los menores; es determinante para su desarrollo.

Pero además contribuye al señalar que el Acuerdo Americano sobre Derechos Humanos, apoyado en la Regla general N°14 de la comisión de los derechos del infante, también los Criterios sobre las peculiaridades en la vigilancia de los Niños y Carta Magna del Perú que demanda urgente defensa al menor de edad, más cuando es población vulnerable, en mayor medida cuando se halle en desprotección familiar; allí es cuando se configura la vulneración del Beneficio Supremo del menor. Siendo interesante, cuando la investigadora reafirma necesaria implementación del centro de acogida residencial para el Departamento piurano, de forma que, ante la desprotección familiar, se cumpla con la protección general privilegiando el beneficio supremo al menor.

Respecto a las teorías tenemos que para Villegas (2018) señala que la doctrina de situación irregular, está referida a proteger a los niños hoy en día denominados como en contexto de desamparo familiar o en riesgo de abandono o en peligro mediante una tutela organizada del Estado; que lo reeduce socialmente, e inclusive separándolo de su ambiente familiar, por contener condiciones no propicias para su desarrollo integral que podría evitar su transformación en antisocial en su etapa de adultez. Se equipará a los abandonados como a los transgresores a la legislación penal, entendiéndose que no diferencia el contorno penal y el espacio tutelar respecto a los vulnerables por minoría de edad; es decir, se contextualiza en ambiente de gracia, mas no en uno sancionador, dado que el menor o el adolescente no será cosificado, sino beneficiado de un derecho sino centro de amparo estatal.

Modelo de Situación Irregular, también conocido como “tutelar”, actitudes que se evidencian perjudiciales a causa de componente orgánico o psíquico o por algún predominio en su contexto sea en el ámbito de familia o en la sociedad.

Frente este antiguo modelo se presenta, la doctrina surgida por la protección internacional de la Acuerdo sobre los Derechos del Infante, se presenta la doctrina de la Protección Integral de la Infancia, como respuesta a la innecesidad en la sociedad y en lo jurídico de admitir a los infantes como a los jóvenes con seres con prerrogativas. Afirma García & Alvarado (2014) Perspectiva innovadora, dado que

en la historia los infantes y los jóvenes paulatinamente se incorporan al mundo del derecho como personas, desterrando la idea de ser considerados meros objetos de “tutela” por parte del estado. Teoría que encuentra su desarrollo en el Acuerdo Universal sobre los Derechos del Niño, Las Pautas exiguas de las Naciones Unidas para la Dirección de la Igualdad de Menores, llamadas “Reglas de Beijing”, Las Reglas de las Naciones Unidas para la Prever la Transgresión Juvenil, “conocidas como las Directrices de Riad” y Las Reglas de las Naciones para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Sotomarinó (2022), las medidas de protección, según la norma se refieren a actuaciones o decisiones derivadas de la constatación que existe riesgo o desprotección. Estas últimas son respuestas procesales que llevan a establecer estados. Dentro de los conceptos tenemos la desprotección familiar, que en opinión de Álvarez (2017) es una situación originada a causa de la inobservancia y contraproducente desempeño o ausencia de progenitores para menores, y jóvenes; respecto a sus deberes de cuidado, hecho que los afecta en su desarrollo integral. En la normativa del Decreto Legislativo N°1297, alude a constituir una causa de la transgresión juvenil, que dicta las medidas de amparo se lograra prevenir además de combatir, como política pública; en concordancia como lo regula artículo 4° de la carta magna.

Respecto al interés superior del niño, a nivel internacional ubicado artículo tercero del acuerdo es reconocido como un umbral que vincula obligatoriamente a diversas autoridades sea en el ámbito del derecho privado como del público, reconociendo en los niños su titularidad en los derechos, que el estado debe promover, respetar y proteger en todo contexto, concordando con comisión de Derecho del menor, al emitir la Reflexión Usual N°14 (2013), instituyó estándares de evaluación guiados por el interés superior del niño, habida cuenta este concepto es flexible altamente adoptable a la situación de cada niño. Además, dispone de elementos guía, para calcular y establecer el provecho supremo del menor.

Así Aguilar (2021), precisa que estamos ante el principio – derecho rector del derecho de familia, por proteger a la persona vulnerable como son los menores

como de los juveniles, quienes son titulares de derechos; existiendo deber constitucional por parte del estado peruano a fin de promover, proteger y ejecutar políticas públicas. En el mismo sentido Chunga (2016) argumenta que se el principio máximo en la legislación peruana reiterando el deber estatal en su protección.

El Centro de Acogida Residencial, en el reglamento DS 01- 2018- MIMP del D. L. N.º 1297, en el artículo 100º, se refiere a estos como aquel espacio físico en el que se ejecuta la medida de protección denominada acogimiento residencial, siempre que haya sido puesta en el procedimiento por el desamparo de la familia. Este debe asemejarse al entorno familiar donde se implementará el Plan de Trabajo Individual, para coadyuvar a certificar su progreso psíquico y en la sociedad como además de favorecer su reinserción familiar, conllevando a que funcionamiento debe estar acreditado en condiciones básicas.

Entonces se refiere al establecimiento protector donde se cobijan a menores como jóvenes en el contexto de peligro o en desamparo en la familia. En estos se brinda atención, protección y desarrollo integral al menor de edad, para evolución en calidad.

Respecto a la Situación de Riesgo de Desprotección Familiar, es necesario referirse al Decreto Legislativo N°1297 artículo 3 inciso f), concordado con el artículo 3º del reglamento; aluden a la situación donde el menor vulnerable, sea por circunstancias sociales, personales o familiares, con afectación o amenaza de la actuación de sus prerrogativas, influyendo en el desarrollo integral sin configurar gravedad pese a ello no pueden ser salvaguardados en ámbito de la familia.

Contexto que demanda la actividad gubernamental por medio la adopción de medidas orientadas a prevenir la desprotección familiar, pero bajo ningún supuesto se amparara la separación de los menores y jóvenes de su núcleo familiar originario.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

La presente investigación fue de tipo cuantitativa, puesto que se aplicó instrumentos de recolección de datos cuantificables a nivel porcentual, y fue básica, puesto que se buscó determinar si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en situación de desprotección familiar. Entonces Concytec (2018) precisa que se proyecta una solución a la problemática propuesta, mediante la aplicación de diversas teorías.

Además, es no experimental de corte transversal como sostiene Moran (2010) y Santillana (2010) al analizarse hecho con consecuencias jurídicas, en torno al cual se investiga y se aporta en su solución, desde ya lo convierte de interés social. Pero además como señala Martínez (2012) no se atribuye a los diseños no experimentales no admite modificación de sus variables, entonces el investigador solo observa la variable en su medio natural, es decir no se manipulan ni intencional ni deliberadamente, situación que permitió conocer el contexto de la problemática y sus posibles soluciones.

El diseño fue de tipo descriptivo correlacional. Descriptivo según Rojas (2011) en el mismo sentido Abreu (2012), cuando se recolectan los datos se describen acontecimientos cuando se explica, se describe y posterior validación de resultados. Entonces, el propósito fue describir la realidad, para esclarecerla y de ser así comprobar la hipótesis. Aplicada a la investigación será describir el escenario ante la aplicación de la normativa, y las consecuencias que en el desarrollo del adolescente acarrearían.

El diseño fue también Correlacional no existiendo manejo de las variables, buscando el dominio de una sobre otra y por ende si calzaría una relación sería de aprobación o desaprobación (Hernández ,2016) manipulan

3.2. Variables y operacionalización

La investigación, fue encaminada a un grupo de variables que en la presente investigación fueron las medidas, sobre las cuales se recabó información adecuada y conducente a resolver la problemática. La variable puede recaer, en una palabra, conjunto de palabras o frases, entonces para delimitarlo se debe utilizar lenguaje claro, evitando oscuridades o ambigüedades que podrían distorsionar los resultados obtenidos y con ello no poder cumplir con la característica del método científico, como es el que sean reproducibles.

El lenguaje para las variables ha sido nítido, oportuno con la finalidad de comprender el contenido, evitar confusión es que deformen la investigación, más aún delimitar el objetivo de la tesis. Las variables fueron medibles en cantidad o calidad, ya que en ello radica el propósito de la operacionalización.

De acuerdo con Espinoza (2018), una variable es aquel fenómeno que inclusive podría ser abstracto, adaptable a varios valores según la realidad que representa. Y cuando se operacionalizan las variables como sostiene Moreno, (2018) se presenta un conjunto de procedimientos cuyo fin redundante en detallar las actividades o etapas que realizar un observador al recibir, señala las impresiones sensoriales.

En la investigación se tuvo que:

V1: Variable independiente: Medidas de protección

Sotomayor (2022), expresa que según la norma se refieren a actuaciones o decisiones derivadas de la constatación que existe riesgo o desprotección. Estas últimas son respuestas procesales que llevan a establecer estados.

V2: Variable dependiente: Desprotección familiar.

Álvarez (2017) manifiesta que es una situación originada a causa de la inobservancia y contraproducente desempeño o ausencia de los progenitores de los menores, niños, niñas y adolescentes; respecto a sus deberes de cuidado, hecho que los afecta en su desarrollo integral (Ver anexo N°1: Matriz de operacionalización de variables)

3.3. Población, muestra y muestreo.

Arias, Villasis, & Miranda (2016) alude como población al integro de elementos o conjunto de casos, que componen el contexto de interés de análisis, en torno al cual se buscar arribar a conclusiones sean teóricas, metodológicas o quizás sustantivas. Por su parte Valderrama & León (2009) la señalan como agrupación general o universal, que busca caracterizar homogéneamente a sus elementos, entonces poseen características comunes.

Los abogados que ejerzan la defensa en derecho de familia o de niños, niñas y adolescentes dentro de la ciudad de Piura conformaron la población. En relación a la muestra sería el subconjunto extraído de la población, es decir, cuenta con características identificadas y comunes; entonces será reflejo fidedigno de la población, afirman Hernández et al. (2014) y López (2004).

Así, la muestra que se manejó fue de tipo no probabilística por conveniencia, por cuanto se seleccionaron de manera intencionada el elemento numérico que lo conforma, según los siguientes criterios pre establecido:

Criterios de inclusión:

- Abogados litigantes especialistas en derecho de familia
- Ejerzan la profesión en el distrito de 26 de octubre.

Criterios de exclusión:

- Abogados litigantes sin especialidad en derecho de familia
- Ejerzan la profesión en otros distritos.

Así, la muestra estuvo constituida por 20 abogados litigantes en derecho de familia en el distrito Veintiséis de octubre.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a decir de Arias (2016), es la manera de conseguir información, como de recogida en un soporte material para que sea examinada y procesada. En el presente estudio se aplicó como técnica la encuesta para recolectar los datos sobre la población de interés

El instrumento elegido para el desarrollo de la técnica fue el cuestionario, que para Martínez (2013) y Corral (2010), consta de una serie de cuestionamientos, guiado por una estructura estandarizada direccionada a la población con soporte en físico o de manera virtual, diseñado por los investigadores. (Anexo N°02 Cuestionario dirigido a los abogados especialista en derecho de familia del distrito de 26 de octubre)

Por tratarse el instrumento de la elaboración propia se procedió a su validación. La validez se refiere a verificar el nivel de eficacia donde se evalúa la variable que se pretende medir. Hernández et al. (2006) señala la validez de contenido, como la de criterio, también la validez de constructo referida al grado de corrección del instrumento va a medir un conocimiento teórico.

La validez se plasmó en la constancia de validación, configurando la validez de contenido, que midió criterios como la organización, la actualidad, la consistencia, la claridad, tanto como la suficiencia. Serán los expertos especialistas en la materia que lo calificarán desde Excelente hasta Deficiente, finalmente el validador deberá imprimir su firma confirmando su aprobación. (Ver anexo 03. constancias y fichas de validación del instrumento).

La validación se realizó mediante la colaboración de los especialistas: Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo, abogada especialista en derecho de familia, docente en metodología, actualmente se desempeña como docente en universidades privadas de Piura. La Maestra Vicky Marleny Huíman Jiménez, especialista en derecho civil y comercial, dedicada a la docencia universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Piura y el Dr. Ronald Portero Ramírez, abogado especialista en derecho penal y ponente universitario; mediante las siguientes calificaciones

	Datos del experto	Nivel de validez
01	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo Abogada y docente universitaria	Bueno/ Muy Bueno
02	Maestra Vicky Marleny Huíman Jiménez, Abogada, especialista en derecho civil y comercial, docente universitaria.	Muy bueno / Excelente
03	Dr. Ronald Portero Ramírez, abogado y, docente universitario.	Bueno/Muy Bueno

La confiabilidad, señala Hernández (2006) relata al nivel de seguridad y coherencia que el instrumento produce, para ello se aplicará el alfa de Cronbach según grupo de preguntas de las dos variables. Para el grado de confiabilidad se manejó el procesador de datos SPSS Statistic Versión 25, realizando el procesamiento de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado, obteniéndose las tablas de frecuencia simple y porcentual cuya fiabilidad fue de 0.871 con 8 elementos, resultado que arroja confiabilidad aceptable. (Anexo 04 Tabla de confiabilidad)

3.5. Procedimiento

Primer paso, iniciamos con determinar la población y muestra conformada por 20 juristas expertos en derecho de familia, que ejercen en distrito veintiséis de octubre. A continuación, se elaboró el instrumento adecuado, consistió en el cuestionario comprendiendo siete interrogantes idóneas, para su creación se recurrió a las variables con sus dimensiones, indicadores, ubicadas en la operacionalización. Culminando el paso dos.

✓ La validez del instrumento estuvo dada por la validez del instrumento de recolección de datos, por tres expertos mientras que la confiabilidad se dio mediante el criterio de Alfa de Cronbach.

Llegando al paso cuatro, se verificó cuando se aplicó la prueba piloto del instrumento de recolección de datos, que guiados por el programada SPSS versión 25, se obtuvo el grado de confiabilidad, siendo para el instrumento de las medidas de protección un valor de ,875 y para el instrumento de Desprotección familiar un valor de ,842 que, a luz de la tabla de valoración de confiabilidad de alfa de Cronbach, siendo favorables, se procedió a su aplicación. ✓ La fase final, se

caracterizó por la aplicación del instrumento validado, pero además confiable, el que se aplicó a la muestra de la investigación.

3.6. Métodos de análisis de datos

Recolectados los datos de la investigación, se procedió a analizar y procesar los datos obtenidos mediante el programa SPSS versión 25, esos datos se tabularon originando gráficos que favorecieron la interpretación, respecto a la relación entre las variables de estudio. La interpretación se realizó relacionando los resultados arribados con la información del marco teórico y la literatura revisada, proceso llamado de triangulación hermenéutica, al cual Arias (2020) describe como el destino a recopilar la información recabada que será útil como pertinente respecto a la solución de la problemática propuesta.

3.7. Aspectos éticos

El presente estudio por su naturaleza se desarrolló tomado en cuenta principios éticos, morales, legales y sociales, correspondientes con la valoración axiológica de la Universidad Cesar Vallejo. Se procuró que en el transcurso de la investigación no se afecten los derechos de las personas involucradas, se respeta su anonimato, así como también se procedió a verificar el correspondiente consentimiento a participar en la aplicación del instrumento. Finalmente se tuvo en cuenta la normativa ética que APA estipula para la redacción de informes de investigación.

IV. RESULTADOS

Objetivo específico 1: Identificar las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor,

Tabla 1. Las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor

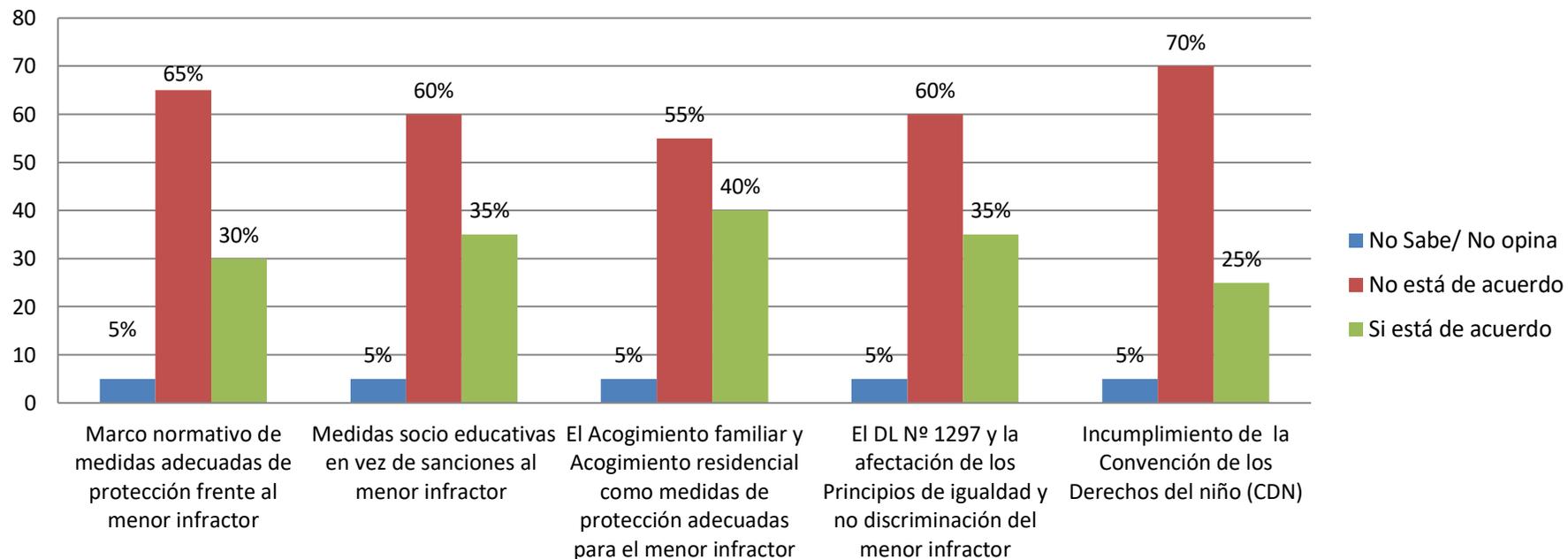
	No sabe		No está de acuerdo		Si está de acuerdo		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Marco normativo de medidas adecuadas de protección frente al menor infractor	1	5%	13	65	6	30	20	100
Medidas socio educativas en vez de sanciones al menor infractor	1	5	12	60	7	35	20	100
El Acogimiento familiar y Acogimiento residencial como medidas de protección adecuadas para el menor infractor	1	5	11	55	8	40	20	100
El DL N° 1297 y la afectación de los Principios de igualdad y no discriminación del menor infractor	1	5	12	60	7	35	20	100
Incumplimiento de la Convención de los Derechos del niño (CDN)	1	5	14	70	5	25	20	100
Promedio	1	5%	12	60%	7	35%	20	100%

Interpretación

En referencia a la tabla y la figura 1 el promedio general evidencia que el 60% de los abogados no está de acuerdo con las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor. Ello se explica en razón que el 70% de los abogados encuestados no están de acuerdo con que exista un adecuado marco normativo que permite medidas adecuadas de protección frente al menor infractor; un 60% no están de acuerdo con que se asuman medidas socio educativas en vez de sanciones al menor infractor; el 55 % no están de acuerdo con que el acogimiento familiar y acogimiento residencial sean medidas de protección adecuadas para el menor infractor, ; el 60 % de los abogados encuestados no están de acuerdo con que el DL N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

afecta los Principios de igualdad y no discriminación del menor infractor; el 70 % de los abogados encuestados no están de acuerdo con que el Estado peruano haya incumplido la convención de derechos del niño (CDN) al no haberse implementado los centros de acogida residencial en el departamento de Piura.

Las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor



Objetivo específico 2. Analizar el D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Tabla 2. El D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

	No sabe		No está de acuerdo		Si está de acuerdo		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Atención del DL N°1297 al interés superior del niño y el adolescente.	1	5	6	30	13	65	20	100
Medidas de protección y rehabilitación para el menor infractor específicas según el DL N°1297	1	5	8	40	11	55	20	100
Necesidad de nueva norma específica para otorgar medidas de protección al menor en conflicto con la ley penal	1	5	2	10	17	85	20	100
Observación de la doctrina de la protección integral por el sistema sobre justicia penal juvenil	2	10	6	30	12	60	20	100
Observación del principio de interés superior del niño en las medidas de protección otorgadas al menor infractor	1	5	3	15	16	80	20	100
Vulneración del principio de igualdad por no haberse implementado el centro de acogida residencial	1	5	8	40	11	55	20	100
Cumplimiento de derechos por el DLN° 1297	1	5	13	65	6	30	20	100
Promedio	1	5%	7	35%	12	60%	20	100%

Interpretación

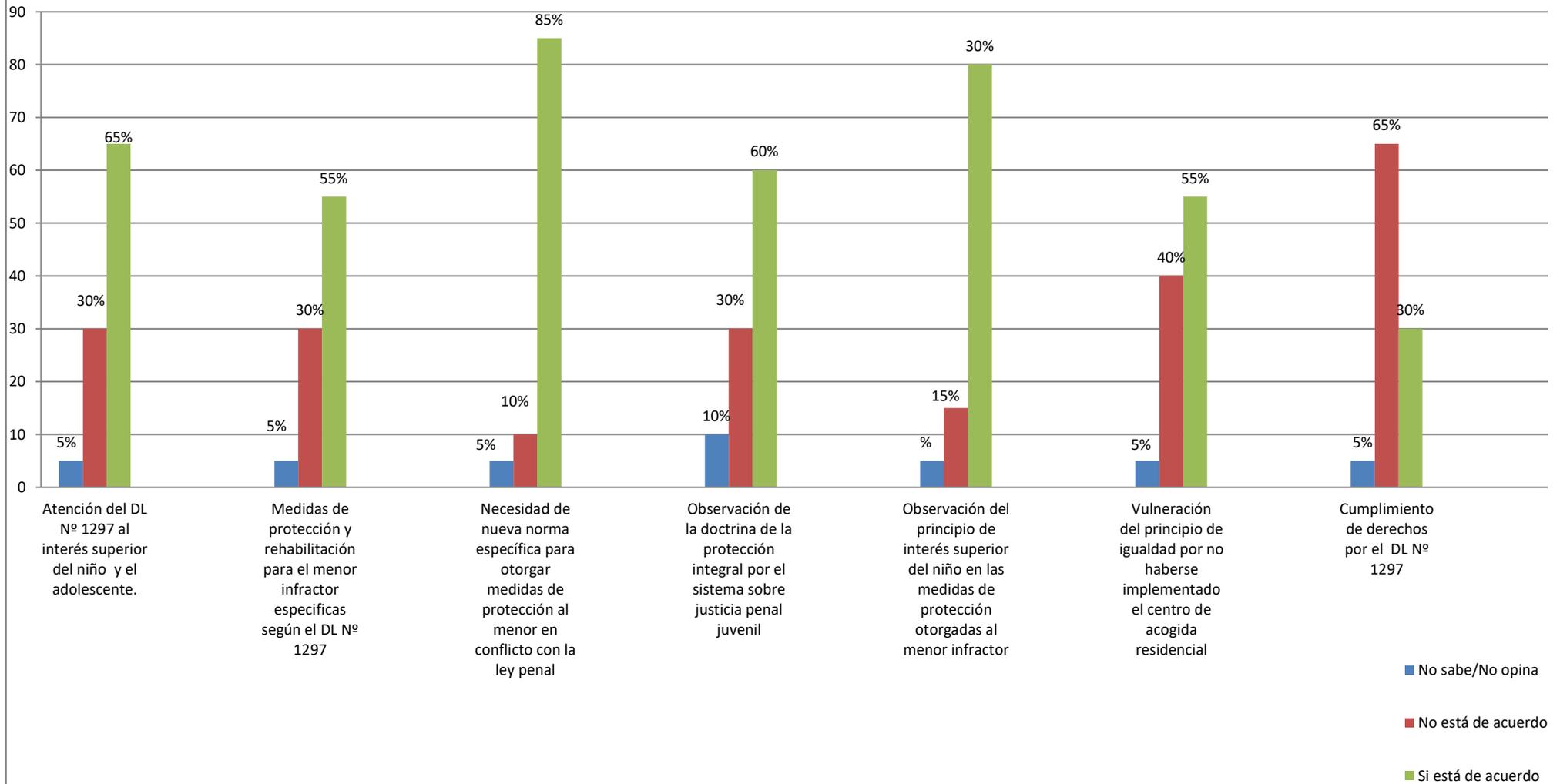
En referencia a la tabla y la figura 2 el promedio general evidencia que el 60% de los abogados encuestados si está de acuerdo con el D.L N°1297. A nivel de dimensiones los resultados evidenciaron que el 65 % de los juristas encuestados si están de acuerdo con que el DL N.º 1297 atiende el interés superior del niño y el adolescente. el 55 % de si están de acuerdo con que el DL N.º 1297 especifica medidas de protección y rehabilitación para el menor infractor. El 85 % si están de acuerdo con que se hace necesario que el Estado elabore una nueva norma específico para otorgar medidas de protección al menor en conflicto con la ley penal. El 60 % si están de acuerdo con que el sistema sobre justicia penal juvenil

cuando regula las medidas de protección a favor del menor, observa la doctrina de la protección integral.

El 80 % de los abogados encuestados si están de acuerdo con que las medidas de protección otorgadas al menor infractor se observa el principio de interés superior del niño. El 55 % de los abogados encuestados si están de acuerdo con que el estado vulnera el principio de igualdad por no haberse implementado el centro de acogida residencial, como medida de protección regulada en el D.L. N°1297.

Contrariamente un 65 % de los abogados encuestados manifestaron no están de acuerdo con que el D.L.1297, cumpliría con avalar un absoluto ejercicio derechos; prevaleciendo a desarrollarse, vivir y crecer en el ambiente familiar.

El D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos,



Objetivo específico 3. Determinar el efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N.º 1297 en el contexto de desprotección familiar.

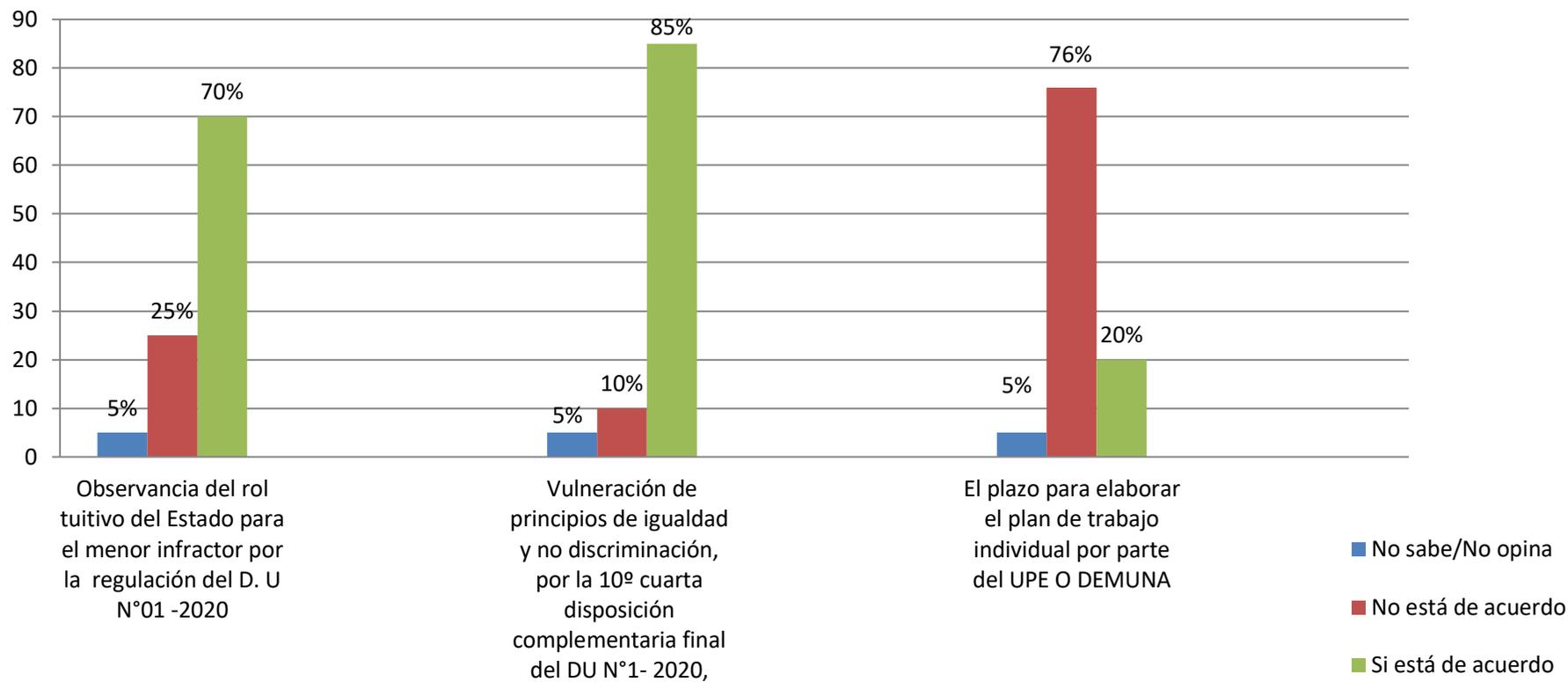
Tabla 3. El efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 en el contexto de desprotección familiar

	No sabe		No está de acuerdo		Si está de acuerdo		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Observancia del rol tuitivo del Estado para el menor infractor por la regulación del D. U N°01 -2020	1	5	5	25	14	70	20	100
Vulneración de principios de igualdad y no discriminación, por la 10ª cuarta disposición complementaria final del DU N°1-2020,	1	5	2	10	17	85	20	100
El plazo para elaborar el plan de trabajo individual por parte del UPE O DEMUNA	1	5	15	75	4	20	20	100
Promedio	1	5%	8	40%	11	55%	20	100%

Interpretación

En referencia a la tabla y la figura 3 el promedio general evidencia que el 55% de los juristas encuestados si está de acuerdo con el efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N.º 1297 en el contexto de desprotección familiar. A nivel de dimensiones el 70 % de los abogados encuestados manifestaron si estar de acuerdo con la regulación del D. U N°01 -2020, que expresa el MIMP no puede otorgar medidas de protección al menor en conflicto con la ley penal. Un 85 % de los jurisconsultos manifestaron si estar de acuerdo con que el segundo y tercer párrafo de la décima cuarta disposición complementaria final del DU N°1- 2020, contraviene principios de igualdad y no discriminación, flexibilidad, interés superior del niño. Finalmente, un 75 % de los abogados declararon no están de acuerdo con el plazo para elaborar el plan de trabajo individual por parte del UPE O DEMUNA que oscila entre los 10 a 20 días, respecto a la protección del interés superior del menor.

El efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 en el contexto de desprotección familiar



Objetivo específico 4. Analizar la desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada.

Tabla 4. La desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada.

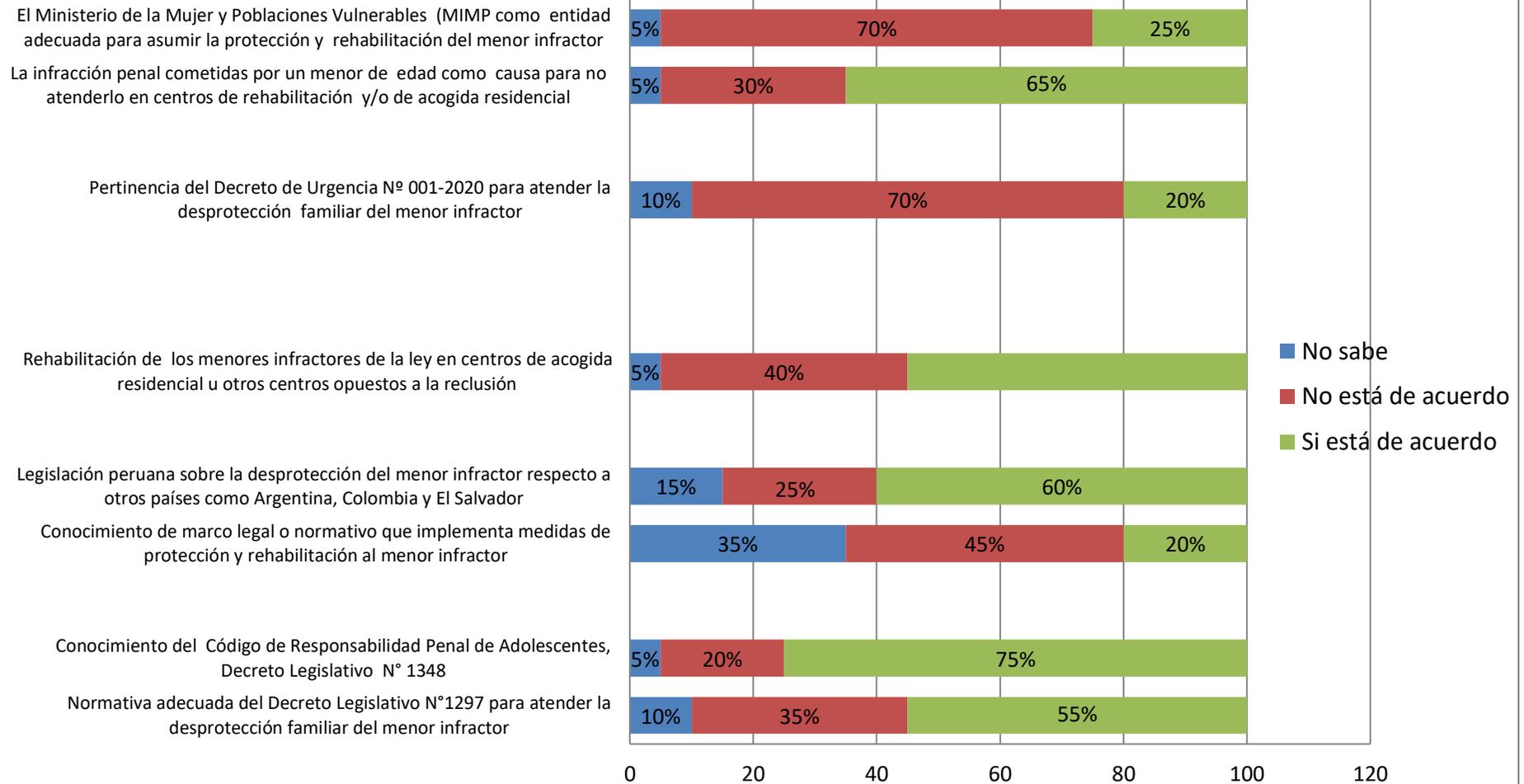
	No sabe		No está de acuerdo		Si está de acuerdo		TOTAL	
Normativa adecuada del Decreto Legislativo N°1297 para atender la desprotección familiar del menor infractor	2	10	7	35	11	55	20	100
Conocimiento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348	1	5	4	20	15	75	20	100
Conocimiento de marco legal o normativo que implementa medidas de protección y rehabilitación al menor infractor	7	35	9	45	4	20	20	100
Legislación peruana sobre la desprotección del menor infractor respecto a otros países como Argentina, Colombia y El Salvador	3	15	5	25	12	60	20	100
Rehabilitación de los menores infractores de la ley en centros de acogida residencial u otros centros opuestos a la reclusión	1	5	8	40	11	55	20	100
Pertinencia del Decreto de Urgencia N° 001-2020 para atender la desprotección familiar del menor infractor	2	10	14	70	4	20	20	100
La infracción penal cometidas por un menor de edad como causa para no atenderlo en centros de rehabilitación y/o de acogida residencial	1	5	6	30	13	65	20	100
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como entidad adecuada para asumir la protección y rehabilitación del menor infractor	1	5	14	70	5	25	20	100
Promedio	2	10%	8	40%	10	50%	20	100

Interpretación.

En referencia a la tabla y la figura 4 el promedio general evidencia que el 50% de los juristas encuestados declararon que si están de acuerdo con que La desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección si está a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada de países de Argentina, Colombia y El Salvador. Evidenciando cifras como un 60 % de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que el que el Perú está desfasado respecto a la legislación que atiende la desprotección de la menor in factor en otros países. el 65 % de los abogados participantes manifestaron su acuerdo que la infracción penal cometidas por un menor de edad, debe ser causa para no atenderlo en centros de rehabilitación y/o de acogida residencia.

La tendencia del 70 % de los abogados encuestados manifestaron que no están de acuerdo con que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es la entidad adecuada para asumir la protección y rehabilitación del menor infractor.

La desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada.



OBJETIVO GENERAL

Determinar si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022

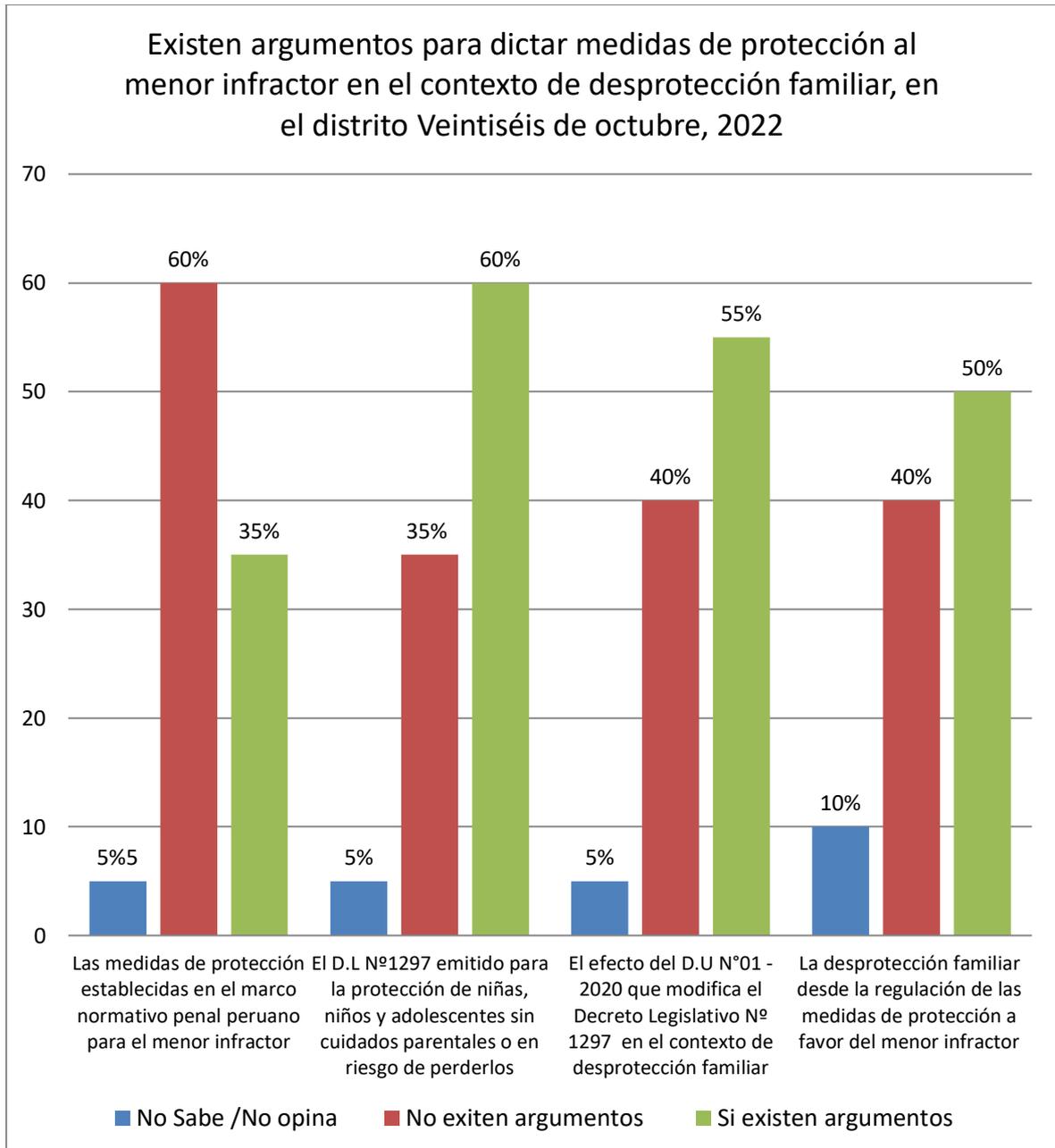
Tabla 5. Existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022

	No sabe	No existen argumentos	Si existen argumentos	TOTAL
Las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor	1 5%	12 60%	7 35%	20 100%
El D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos	1 5%	7 35%	12 60%	20 100%
El efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N.º1297 en el contexto de desprotección familiar	1 5%	8 40%	11 55%	20 100%
La desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana respecto a la legislación comparada de países de Argentina, Colombia y El Salvador	2 10%	8 40%	10 50%	20 100
GENERAL	1 5%	9 45%	10 50%	20 100%

Interpretación

Los resultados de la tabla del objetivo general nos revela que para la mitad de los jurisperitos encuestados, el 50% si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito veintiséis de octubre, 2022, pues están de acuerdo con el D.L N.º1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (50%) y el efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el decreto legislativo N.º 1297 en el contexto de desprotección familiar (55%) Y están de

acuerdo también con el hecho que la desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana esta desfasada respecto a la legislación comparada de países de Argentina, Colombia y El Salvador.



V. DISCUSIÓN

Objetivo específico 1: Identificar las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor.

Este objetivo tiene un nivel Alto de logro (60%) debido a que la percepción por los informantes considera que no existe un adecuado marco normativo que permite dictar medidas adecuadas de protección frente al menor infractor (70%, tabla 1), por otro lado, no están de acuerdo con que se asuman medidas socioeducativas en vez de medidas de protección al menor infractor (60%, tabla 2), asimismo, consideran que estas medidas de amparo no son adecuadas para el menor infractor (55%, tabla 3). En ese sentido concuerdan con los hallazgos de Huamán (2020) quien analizó la eficiencia del método socioeducativo para jóvenes infractores, concluyó que “las medidas socio educativas no son eficaces en la rehabilitación de menor infractor, por el contrario, la reclusión es ineficaz pues está generando hacinamiento y sobre población. Finalmente, considera que los padres de familia también deben formar parte de las medidas socioeducativas.

Por otro lado, un buen sector de juristas afirma que no están de acuerdo con que el DL N° 1297 emitido para la proteger a los niños y jóvenes sin el cuidado de los padres y en peligro de perderlos afecta los Principios de equidad y no marginación del menor infractor (60%, tabla 4). El Artículo cuatro, las convicciones de la acción defensora, juegan un rol importante el trabajo del estado ante las circunstancias de peligro o desprotección familiar rigiéndose por el principio de igualdad y no discriminación ya que los niños que estén dentro del espacio patriota obtienen el derecho al amparo del gobierno ante un escenario de peligro o de resguardo familiar, sin ningún tipo de distinción por raza, sexo, idioma, color de tez y por lo tanto tiene derecho a un trato igualitario.

En referencia a los establecimientos impulsados para acoger a los menores infractores llamados centros de acogida residencial, los abogados encuestados manifestaron no están de acuerdo con que el país haya incumplido la convención internacional al no haberse implementado dichos establecimientos en el departamento de Piura (70%, tabla 5). El D.L. que brinda amparo a niños, niñas,

niños y jóvenes sin los cuidados de los padres o en peligro de perderlos, denota que los Centros de Acogida residencial, aplican de manera temporal bajo el principio de idoneidad desarrollándose en condiciones similares a una familia garantizando el desarrollo integral y la prevalencia de sus derechos Según Peña (2021) precisa la necesidad de equipar los llamados lugares de acogimiento residencial para los menores y adolescentes que son los más vulnerables en desamparo dentro de la familia; al afectarse la integridad de los menores frente al daño psicológico y fisiológico como resultante del deficiente o abusivo derecho ejercido por la patria potestad, lo que conlleva indicar que existe omisión a los deberes de cuidado, crianza, educación, alimentación y educación por los progenitores; cayendo en estado de desprotección familiar.

Al respecto los menores de edad son sujetos de derechos a nivel mundial y están bajo la cuido del Estado, sobre todo bajo el auspicio del tratado internacional de los Niños promulgada el 20 de noviembre de 1989. En algunos países se llaman “Códigos integrales” (Guatemala, Honduras y Nicaragua), y en otros “Leyes concretas” (Costa Rica, El Salvador y Panamá).

En tal sentido las disposiciones de prevención, son aquellas normas que mediante leyes a través de los órganos competentes dicta e impone cuando los derechos de los niños, y jóvenes se ven vulnerados y afectados sus derechos particulares o ven afectada las garantías individuales a fin de preservarlos o restituirlos. En el Perú estas medidas están dadas en el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337 promulgada el 2 de agosto del 2000.

El art. 242 manifiesta que todo menor cual edad debe estar sujeto a protección y a ello se asocian la participación de familiares o tutores en un hogar o a través de programas de intervención estatales, sin discriminación alguna.

El Perú reconoce que los niños y adolescentes son sujetos de derechos, libertades, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes, por ello, les corresponde salvaguardar sus derechos, es por ello que el Estado, en lo social y lo familiar son de suma importancia, problema que se entiende es de

relevante interés para los operadores de justicia especializada a fin de aplicar medidas de protección eficaces, orientadas a satisfacer las necesidades urgentes de este grupo etario que pese a su temprana edad se ven involucrados en estos actos delictivos y así avalar el desarrollo de sus derechos y bienestar.

El estado debe promover medidas de protección los menores infractores, pero ello debe surgir de la necesidad de dictar leyes en torno a los centros de acogimiento de menores infractores y actividades de resocialización.

Objetivo específico 2. Analizar el D.L N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

El objetivo alcanzo un nivel de logro del 70% lo que lo ubica como nivel alto de cumplimiento, ello debido a que en atención a este decreto ley N.º 1297 una gran mayoría de los operadores de justicia están de acuerdo con que este decreto si atiende el interés superior del niño y el adolescente. (65%, tabla 6) y que especifica las medidas de protección y rehabilitación para el menor infractor (55%, tabla 7)

Pero ante la presencia de menores infractores consideran que el Estado debería elaborar una nueva norma específica para otorgar medidas de protección al menor en conflicto con las leyes penales (85%, tabla 8). El resultado coincide con los hallazgos de Mejía (2021) recalca que es necesario una modificatoria a las normas para brindar procedimientos dispuestos a la razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a los infractores menores de 14 años.

Este hecho toma notoriedad cuando se enfrentan situaciones en las que los menores ejecutan infracciones o delitos como homicidios, robo agravado, extorsión, etc. que por su propia comisión deberían ser juzgados en el pleno normal, pero por la condición de minoría de edad no lo son.

En ese momento la justicia no conoce las condiciones de vida del menor infractor. Es a partir de la comisión de la infracción (el delito en sí) cuando el operador de

justicia conoce las condiciones que pudieron haber llevado al menor de edad a cometer la infracción. Y se inicia a la discrepancia en torno al menor infractor que se debe someter a centros de reclusión o a centros de rehabilitación y resocialización educativa familiar. Para Rojas (2017) la inclinación de los jóvenes por cometer actos de criminalidad se puede trabajar con métodos pedagógicos sociales ya sea que se encuentren en cumplimiento de etapa penal, evitando la discriminación al producirse un sistema penal deficiente. (p.30).

Lógicamente ello va de la mano con la observancia que la justicia penal juvenil cuando regula medidas de protección a favor del menor, observa la doctrina de la protección integral (60%, tabla 9) afectando sobre todo el principio relevante del interés superior del menor (80%, tabla 10). Este hecho para los juristas es una demostración de que el Estado vulnera el principio de igualdad por no haberse implementado el centro de acogida residencial, como medida de amparo regulada en el Decreto. Legislativo N°1297 y forma parte de los las acciones por la niñes y la juventud 2012 -2021 (55%, tabla 11). Este derecho forma parte sustancial, el cual debe asegurar el cuidado y desarrollo pleno del menor cuando se encuentre afectado las autoridades competentes deben analizar y ponderar con equidad hacia los interesados.

La Constitución Peruana en su Artículo 4° es muy clara al señalar, que demanda urgente protección al menor de edad, más cuando es población vulnerable, en mayor medida cuando se halle en desprotección familiar; allí es cuando se configura la vulneración del Beneficio Supremo del menor. Siendo interesante, cuando la investigación reafirma necesaria implementación de ambientes para acogimiento residencial en el Departamento piurano, por el cual, ante la desprotección familiar, se cumpla con la protección general privilegiando el beneficio supremo al menor.

Ante tal vulneración de los derechos y garantías, los informantes concluyen que dicho decreto no cumpliría con su finalidad de brindar protección integral a los menores más aun no permite que los niños se desarrollen en un ambiente, menos respetando el ejercicio de sus derechos (65%, tabla 12). Al respecto Rojas (2017)

en su tesis defiende la desnormalización sanción penal que sea la propia familia la que de fortaleza a una labor educativa priorizando lo importante de la prevención, y evitando la pena privativa de libertad.

El Decreto Legislativo N°1297 se emitió con el propósito de que los menores de edad tengan protección integral ante la ausencia de padres y familiares, o que estén a punto de perderlos, con ello se busca que tengan garantizados sus derechos y puedan alcanzar una vida plena en sociedad. No obstante, existen discrepancias en torno a la aplicación de este decreto sobre todo en el hecho que no se ha aclarado hasta qué punto las actuaciones judiciales en los procesos por infracciones a la ley penal quebrantan a la convención internacional sobre la protección integral del menor y sus derechos.

Está claro entonces que el D.L N°1297, no está cumpliendo su finalidad, pues aún existen muchas discrepancias en torno a su aplicación y al cumplimiento de medidas de protección. Ello en razón que en las regiones del país es notorio que no existen centros de acogida familiar y los jueces no están aplicando criterios de resocialización adecuados y solos se limitan a la internación en centros juveniles hasta su mayoría de edad.

Objetivo específico 3. Determinar el efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el Decreto Legislativo N°1297 en el contexto de desprotección familiar.

Este objetivo alcanzo un 50% de logro que lo ubica en un nivel regular de cumplimiento en el sentido que la dación del D.U N°01-2020 que modificaba el decreto legislativo N°1297 en el contexto de la desprotección familiar se emitió a fin de modificar el proceso judicial de desprotección familiar.

Los abogados están en acuerdo que el MIMP no puede otorgar medidas de protección al menor infractor en situación de desprotección familiar, según la regulación del D. U N°01-2020, que expresa (70%, tabla 13). Por otro lado, esta regulación en su segundo y tercer párrafo del decreto urgencia N.º 01- 2020, trasgrede principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño (85%, tabla 14). Sobre ello Zumaran (2020) indica que respecto al papel de MMP este

atiende diversidad de casos como tenencia de hijos y alimentos para ellos ante ello descuidan el procedimiento de situación de riesgo o desprotección familiar no atendiendo con la urgencia que se necesita, más aún se genera mucha incertidumbre porque no todas las instancias se encuentran acreditadas generando estado de vulnerabilidad.

El plazo para elaborar el plan de trabajo individual por parte del UPE O DEMUNA oscila entre los 10 a 20 días, no es el más adecuado (65%, tabla 15) porque como señala el citado decreto de urgencia demanda de una diversidad de instituciones auxiliares que aporten informes ya sea médico legista, policía nacional, pruebas de paternidad que contribuyan al pronunciamiento judicial” (D.U. N°1-2020). Zumaran (2020) en sus conclusiones concluye que son las instituciones del MIMP, Ministerio Público que no tienden alianzas claras para lograr el óptimo desarrollo de D.L. 1297 a pesar que estas tienen enfoques de desarrollo y de intervención afectando el derecho de NNA al actuar con lentitud para soluciones la desprotección del menor.

Está claro que el efecto del D.U N°01 -2020 al modificar el D. L. N. °1297 en el contexto de desprotección familiar no ha sido positivo pues aún se continua con divergencias en torno a qué medidas de protección deben darse al menor infractor pues existen funciones que no distinguen que entidad deben darlas (Poder judicial., MMP o DEMUNA). Asimismo, el efecto del mencionado decreto de urgencia a la luz de su lectura esta más orientado a dar protección a menores de edad con signos de posible violencia familiar o desarraigo familiar y agresión sexual. No está muy claro cuándo y en que parte se hace referencia exclusiva al menor infractor que comete delitos con consecuencia penal.

Objetivo específico 4. Analizar la desprotección familiar desde la regulación del derecho comparado.

Este objetivo alcanzo un 60% de logro, que lo ubica en un nivel alto de cumplimiento en el sentido a que Álvarez (2017) respecto a la desprotección destaca que es una situación originada a causa de la inobservancia y contraproducente desempeño o

ausencia de progenitores para menores, y jóvenes; respecto a sus deberes de cuidado, hecho que los afecta en su desarrollo integral.

En muchos países la sociedad atraviesa la crisis de tener a menores de edad infringiendo la ley y cometiendo delitos, los cuales no pueden ser sometidos a un juicio real draconiano debido a la minoría de edad de quienes los cometen.

No obstante, la existencia de infracciones menores, existe consenso entre los juristas que la normativa del Decreto Legislativo N°1297 es la adecuada para atender la desprotección familiar del menor infractor (55%, tabla 16) y si tienen conocimiento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (75%, tabla 17). Este resultado refuerza los hallazgos de Morales (2021) su hallazgo de múltiples interpretaciones que han generado vacío legal remarcando que se inician procesos legales tradicionales dentro del proceso por infringir la norma penal contraviniendo el principio de la protección integral establecida en la convención Internacional.

Pero ante la desprotección y el conocimiento de otros marcos legales en el área Latinoamericana los abogados no tienen conocimiento de otro marco legal o normativo que implementa medidas de protección y rehabilitación al menor infractor (45%, tabla 18), por lo que consideran que el Perú está desfasado respecto a la legislación que atiende la desprotección del menor infractor en otros países como Argentina, Colombia y El Salvador (60% tabla 19) donde se ha implementado como medidas de protección el enviar los menores infractores a centros de rehabilitación y resocialización de carácter familiar. En ese sentido Alva (2022) manifiesta que se deben recolectar los elementos apropiados y seguros en discrepancia con el código, legislación y números estadísticas, tanto de España y Chile, para poner en efecto otras medidas privativas de libertad menos dañosas y junto con la medida socioeducativa de libertad asistida o restringida conseguir el fin de las medidas socioeducativa.

En estos países la rehabilitación y resocialización se proponen en función a la postura de desprotección en que se hallen los niños, pero hacen salvedad cuando estos menores han infringido la ley con delitos graves. En ese sentido Mejía (2022)

resalta en sus conclusiones la urgencia de modificar la norma que pueda brindar una adecuada necesidad de una modificación normativa que permita brindar un adecuado procedimiento jurídico apto, prudente y conforme a la edad de los niños que quebrantan la ley penal.

Ante ello, los abogados si están de acuerdo con que los menores infractores deben ser rehabilitados en centros de acogida residencial u otros centros opuestos a la reclusión (55%, tabla 20). Por ello es que creen que el Decreto N°001-2020, que modifica el Decreto Legislativo si es pertinente para atender la desprotección familiar del menor infractor (70% tabla 21)

No obstante, de estar de acuerdo con que la atención en centros de rehabilitación y/o de acogida residencial dependerá del tipo infracción penal cometidas por los menores de edad (65%, tabla 22), no están de acuerdo con que el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables sea la entidad adecuada en asumir esta protección y rehabilitación para el menor infractor. (70%, tabla 23) en este sentido Avellaneda & Hernández (2021) al respecto manifiestan en sus conclusiones que la existencia de parámetros jurídicos del interés del menor aplicables al contexto en peligro de desprotección familiar coadyuvaría a garantizar actuación plena de los derechos del menor desprotegido, lo que permite su desarrollo integral, eso criterios son: Presentación de propósito particular para cada menor, Utilizar la tabla de apreciación del peligro, la incorporación en los programas sociales.

Está claro que existe la necesidad de velar por que los menores infractores tengan una oportunidad para resarcir sus faltas sobre la base de una rehabilitación y re socialización que les permita alejarse del camino del crimen. Para ello urge que el restado y los gobiernos de turno adopten medidas de protección adecuadas en función a la realidad de cada menor infractor, en función a las dificultades económica de las familias de estos menores. También es notorio que hay una falta de legislación respecto a qué hacer ante delitos graves generados por aquellos menores de edades mayores a 14 años. Preguntarnos si al menor infractor que comete homicidio o actividades de sicariato también debe ser protegido por el estado en centros de rehabilitación. Ese es el debate sobre el que debería girar

toda normativa legal, pues consideramos que no todos infractores (los menores de 14 años) por el delito cometido podrían insertarse en casa de acogimiento o centros familiares.

Objetivo general

A la luz de todos los resultados se puede establecer un 75% de logro, que lo ubica en un nivel alto en el objetivo general que pretendía establecer si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022 está claro que si existen tales argumentos pues no existe un adecuado marco normativo que permita medidas adecuadas de protección frente al menor infractor, a pesar de la existencia el DL N°23733, su modificatoria por el DL Decreto Legislativo N°1297 y las modificaciones de este por el D.U N.º 01-2020, que afectan Principios fundamentales de igualdad y no discriminación del menor infractor. Al respecto Pelinco (2021) Al no darse una vigilancia del menor infractor posterior a su internación, pierde eficacia la justicia penal por la cual no se daría una apropiada política criminal que pueda contribuir la reducción en violencia juvenil, en el Distrito Fiscal de Junín, que, aunque baja, persistiendo la reincidencia.

Asimismo, no existe consenso en que los centros de acogimiento residencial sea la medida más adecuada para los menores infractores y por ello se debería elaborar una nueva norma específica para otorgar medidas de protección al menor en dificultad con la ley penal (2022) en su tesis da noticias sobre el éxito de las medidas de protección al menor infractor cuando informa que, dando énfasis a los programas que orientan socialmente a los jóvenes se logró en la mitad de esta población juvenil infractora no abstente en la reincidencias logrando garantizar el interés superior de los niños y adolescentes, ante ello se confirma la el fin resocializador de las medidas socioeducativas.

A la luz de la legislación comparada, está claro que debe establecerse un análisis más crítico para diferenciar al menor en desprotección familiar que no ha cometido delito ni infracción penal, de aquel que si lo comete y que puede ser sometido al escrutinio de la ley, por ello la oposición que sea el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la entidad adecuada en asumir una protección y

rehabilitación de los menores infractores, pues esta tiene competencia para ver casos de abandono familiar y , mas no para analizar la condición penal del infractor.

Este vacío y discrepancia en torno a las medidas de protección más adecuadas para tratar la desprotección del menor infractor da sustento a que existe necesidad para elaborar nuevos argumentos que permitan dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar.

Finalmente, al desarrollarse la prueba de hipótesis a través del coeficiente de Spearman, obtuvimos los valores de ,482 el cual demostrando que existe incidencia de la variable independiente sobre la dependiente, declarando que, si existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022. Todo en el en razón que para muchos de los juristas encuestados en este estudio no existen medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor, además el D.L N°1297 que a la fecha no ha logrado su cometido pues no existen aún centros de acogida familiar o centro de resocialización efectiva para los menores infractores, los jueces siguen dando medidas coercitiva no re socializadoras y las instituciones encargadas para asegurar los derechos del menor infractor

VI. CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor tales como el acogimiento familiar y acogimiento residencial no son medidas de protección adecuadas para el menor infractor ni siquiera las medidas socio educativas.
2. El D.L N°1297 atiende parcialmente el interés superior del niño y el adolescente y no especifica medidas de prevención y reintegración para el menor infractor.
3. El efecto del D.U N°01 -2020 que modifica el D.L N°1297 en el contexto de desprotección familiar, es contraproducente, pues en los párrafos dos y tres de la décima cuarta disposición complementaria final, contraviene principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, además los procedimientos y plazos estipulados no son pertinentes para poder atender a los menores infractores, atentando contra el interés superior del menor.
4. La desprotección familiar desde la regulación de las medidas de protección a favor del menor infractor a la ley penal peruana a través del D.U. N° 001-2020, no es pertinente para atender la desprotección familiar del menor infractor, por el contrario, está orientado más atender a menores de edad con riesgo familiar o con vulnerabilidad ante agresión sexual y desarraigo familiar.
5. Existen argumentos para dictar medidas de protección al menor infractor en el contexto de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022 pues, el D.L N°1297 y el del D.U N°01 -2020 que lo modifica, no han logrado atender al interés superior del niño y no ha favorecido la aplicación de medidas de protección establecidas a través de los centros de acogimiento residencial, en su aplicación contraviene principios de igualdad y no discriminación.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado a través del poder legislativo analizar la normatividad legal del código de los niños y adolescentes a fin de poder declarar que medidas de protección aplicar a aquellos menores infractores que cometen “infracciones complejas y graves como homicidio y/o sicariato, establecidas en el marco normativo penal peruano para el menor infractor sin atentar contra su interese superior.
2. Recomiéndanos al Estado a través del poder legislativo modificar el decreto legislativo D.L N°1297, incorporando medidas de protección y rehabilitación para el menor infractor en oposición con las leyes penales sobre la base de la doctrina de la protección integral, donde participen no solo el Estado, sino los centros educativos la sociedad y familia.
3. Se recomienda al Estado a través del poder legislativo revisar el segundo y tercer párrafo del D.U N°01 -2020 en su cuarta disposición complementaria quien modifica el Decreto Legislativo N.º 1297 a fin de que no atente ni contravenga los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior del niño.
4. Se recomienda al Estado a través del poder legislativo precisar los alcances de situaciones de riesgo e implementación de programas especiales estatales para la atención de los menores inmersos en discrepancias con las normas penales.
5. Se recomienda al Estado a través del poder legislativo, dictaminar mediante decreto norma y procedimientos al amparo del D.U N°01 -2020 acelerar los procesos y expedientes en las actuaciones de desprotección familiar establecidos para que puedan ser aplicadas de manera oportuna las medidas protectoras a los menores de edad infractores de la Ley.

6. Se recomienda al Estado a través del poder legislativo, elaborar una norma específica que implemente los centros de acogida residencial, como medida de protección regulada en el decreto legislativo N°1297 y que forma parte del plan nacional de acción por la infancia y adolescencia 2012.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2021). El nuevo proceso virtual por los alimentos para niños, niñas y adolescentes. El acceso a la justicia en el Perú en tiempo del COVID 19. *Gaceta de Familia*, 44 - 63.
- Alarcón, G. (2012). Marco metodológico. *URBE*, 19.
- Alejandro, D. A. (15 de febrero de 2015). *Universidad del Sur*. Obtenido de <https://aleusur.wixsite.com/familianuclear/la-familia-nuclear-y-sus-5-caracteris>
- Alfonso, E. (2021). *La defensa del interés superior del menor en el sistema español de responsabilidad penal del menor*. Madrid. Recuperado el 05 de mayo de 2022, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/47717>
- Álvarez, E (marzo de 2017). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f84f0f804083c59186c39629891cd1ab/Seminario+N%20acional+sobre+Desprotecci%C3%B3n+Familiar+de+Ni%C3%b1as%2c+ni%C3%b1os+y+%20adolescentes_diapositivas.pdf?mod=ajperes&cacheid=f84f0f804083c59186c3962989%201cd1ab
- Albuquerque, J (2019) Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil Tesis derecho. Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvira, M. F. (2011). *Cuadernos Metodológicos*. Obtenido de Madrid CIS Centro de investigaciones: Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GbZ5JO-iodec&oi=fnd&pg=pa1&dq=que+es+una+encuesta&ots=tui8dq9i60&sig=dmsaen4arkdkgur0guv_6uurb0a#v=onepage&q=que%20es%20una%20encuesta&f=false
- Amaya A. (2015). *En principio de no regresión en el derecho ambiental*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Apaza, V. H. (2018). Constitución de matrimonios inestables en el marco del principio Constitucional de promoción del matrimonio. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. 23

- Arcaya, J. (04 de 07 de 2018). *Repositorio Universidad Wiener*. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1819>
- Arias, J., & Miranda, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 200 - 206.
- Arias J (2020). *Proyecto de Tesis. Guía para la elaboración. Primera Edición*. Arequipa - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. 6ta Edición*. Caracas: Episteme.
- Asociación., A. P. (2013). *American Psychological Association*. Obtenido de Obtenido de American Psychological Association: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero#:~:text=La%20palabra%20transsexual%20hace%20referencia,con%20sus%20identidades%20de>
- Avellaneda, F., & Hernández, M. (2021). *Principio del interés superior del niño frente al riesgo de desprotección familiar Defensoría Municipal de Elías Soplin Vargas 2019*. doi: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71570>
- Ballesté, I. R. (2017). The Children's Ombudsman in Chile:. *scielo*, 52.
- Baqueiro, E & Buenrostro, R. (2009). *Derecho de Familia Segunda edición*. México: OXFORD.
- Boza, A. y Silva, J. (2019) "Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Marcavalle - Cusco, 2021". Tesis de derecho. Universidad nacional amazónica de madre de dios
- Calderón, J. (2015). *Uniones de Hecho*. Lima: Adrus d & L Editores SAC.
- Carlos, D. A. (2016). *Código Procesal Civil comentado Tomo IV*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Carlos, D. A; Ticona P; (2016). *Código Procesal civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, C. A. (2021). Mediación Familiar en México. Avances en justicia alternativa para conflictos familiares. *Revista Política Globalidad y ciudadanía*, 119 - 149.

- Castillo, I. (2019). *8 ejemplos de Investigación aplicada*. Obtenido de <https://lifeder.com/ejemplos-investigacion-aplicada/>
- Castillo, M., & Viza, K. (2021). *Orientación psicológica como medida de protección en situación de riesgo de desprotección familiar, Majes - 2021*. Lima. doi: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/69696>
- Castillo, L. (2020) Análisis a las políticas públicas de resocialización a los adolescentes infractores en Sullana – Piura 2019. Tesis de derecho. Universidad “Cesar Vallejo”. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59837/Castillo_RLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, E. (2013). *El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/1829>
- Castro, R. (abril de 2019). *Repositorio Universidad Peruana de Las Américas*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/divorcio%20por%20causal%20de%20separaci%c3%93n%20de%20hecho%2c%20per%c3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Castro, J (2022) “Análisis jurisprudencial con enfoque marco legislativo de las prescripciones y las medidas de protección respecto de un niño infractor a la ley penal en Lima sur-2018”. Tesis de derecho. Universidad autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1879/Castro%20Arostegui%2c%20Jhosy%20Baneza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, L. H. (1992). *La familia e el Derecho Peruano*. Lima: Fondo Editorial De la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de los niños y Adolescentes, La infracción penal y los Derechos Humanos*. Lima: Editorial Jurídica GRIJLEY.
- Constitucional, T. (20 de agosto de 2018). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Coronel, K. (2016). *La mediación como mecanismo para resolver conflictos de la niñez*. Ecuador.

- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad en los instrumentos de recolección de datos. *Ensayo*, 229 - 246.
- Devis, H. (2009). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Themis edición 2.
- Espinoza, J. (2012). *Derechos de las Personas*. Lima: Grijley.
- Fernández, F. (2014). La Coparentalidad (Tenencia Compartida) en el Perú. Recuperado el 23 de 10 de 2021, de www.academia.edu/10291099/La_Coparentalidad_Tenencia_Compartida_en_el_Perú
- Fernández, C. (2003). Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho: Un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI. *Persona*, 8.
- Fernández, L. (06 de 06 de 2016). Procedimiento y finalidad de las medias de protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal. *Revista oficial del poder judicial*, 8(10), 377 -394. doi: <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.243>
- Fernández, L. P. (05 de Julio de 2017). Las uniones extramatrimoniales en España. ¿Es necesaria su regulación? *Revista Jurídica de Asturias*, 40. Obtenido de <https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/11940>
- G., A. F. (2012). *El proyecto de investigación 6ta Edición*. Caracas: Episteme.
- Gaby. (11 de 04 de 2011). *Principios éticos de los psicólogos y código de conducta*. obtenido de [codigo_apa.pdf: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/comite_etica/codigo_apa.pdf](http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/comite_etica/codigo_apa.pdf)
- Gallardo, E. (2017). *Repositorio continental*. Recuperado el 20 de 10 de 2021, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf.
- Gálvez, M. (2011). *Introducción al proceso civil*. Lima: Jurista.

- García, J. C., & Alvarado, J. (2014). El internamiento preventivo en el sistema penal juvenil peruano. *Lex & Iuris*.
- Guevara, K (2019) La resocialización de los adolescentes infractores sentenciados durante los años 2018 al 2019 en Utcubamba. Tesis de derecho. UNIVERSIDAD NACIONAL Toribio Rodríguez de Mendoza DE Amazonas. En <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2749/Guevara%20Fern%C3%A1ndez%20Keila%20Ada%C3%AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guardiola, J (2017) La Tutela Jurídica del Menor en Nuestro Entorno: Estudio Comparativo de su Tratamiento en el CommonLaw y el Civil Law. Tesis doctoral Universidad de Murcia, España. <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/3339>
- Huamán, M (2020) Medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil Quiñones Gonzales del distrito judicial de Lambayeque. Tesis de Derecho. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8181/Mariela%20Huaman%20Tuesta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado S. (2018). *Fundamentos pos plenos para implementar la reconversión en el proceso de tercería de propiedad (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)*. Lambayeque. Recuperado el 09 de octubre de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3320>
- Ravetllat. I. (2015). The best interest of the child in the framework of the international convention on the rights of the child and its configuration in the chilean civil law. *scielo*, 32.
- Ivette, E. V. (10 de diciembre de 2019). *Revista jurídica Digital UANDES3/2*. doi:10.24822/rjduandes.0302.1
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2018). *Manual de Derecho de Familia: Doctrina, jurisprudencia y Práctica*. Lima: Jurista Editores.
- La Rosa, J. y. (2018). *Teorías del conflicto y mecanismos de solución*. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica.
- La Rosa, J., & Gino, R. (2018). *Teoría del conflicto y Mecanismos de solución*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Ledesma, M. (2000). El procedimiento conciliatorio: enfoque teórico normativo. *Gaceta Editores*.
- Lima: C. C. (s.f.). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- López, J. (2015). El principio de no regresión en materia de Derecho lingüístico. *Luenga& Fabras*, 1- 8.
- López, P. L. (2012). Población muestra y muestreo. *SCIELO*, 6.
- Losada N. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014 (Tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad del Rosario)*. Recuperado el 06 de 10 de 2021, de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12920>
- Ludovico, B. (1995). *Instituciones del derecho civil Barcelona*. Barcelona.
- Manrique, K. (2013). *Teoría y Dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional autónoma de México.
- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: ffecaat Editorial.
- Manrique, S. (2021). Calificación de los bienes en la sociedad de gananciales: reglas y consecuencias. *Gaceta de Familia*, 29 - 42.
- Medina, F. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección*. doi: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3865>
- Mejía, E. (2005). Técnicas e instrumentos de investigación. *aliat*, 239.
- Mercedes. (28 de 01 de 2011). *MI VENTANA AL DERECHO*. Recuperado el 16 de 11 de 2015, de *MI VENTANA AL DERECHO*: <http://mercescova.blogspot.com/2011/01/el-metodo.html>
- MILY. (10 de 08 de 2009). *FICHAS TEXTUALES*. Recuperado el 17 de 11 de 2015, de fichas textuales: <https://es.slideshare.net/milygm/el-fichaje>

- Monje, V. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Sur colombiana.
- Monroy, J. (22 de agosto de 2013). Lineamiento Generales de la Postulación del Proceso". (E. p. Perú, Ed.) Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/postulacion-proceso/>.
- Moreno, A. F. (20 de 04 de 2011). *Tipos de fichas*. Recuperado el 17 de 11 de 2015, de tipos de fichas: <https://www.uv.mx/personal/nufernandez/files/2011/04/tipos-de-fichas.pdf>
- Narváez, L. (2018). Compendio La conciliación en el ámbito judicial.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Núñez, G. (2021). *La realización del interés superior del niño en la jurisprudencia de familia: El procedimiento especial de protección y sus medidas en Chile*. doi: ISSN 2254 - 7606
- Ortega, R (2019) La estancia del menor privado de libertad en el centro de internamiento de menores infractores. Tesis de derecho Universidad de Córdoba, España
- Paredes, J (2021) El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. Artículo de tesis. Revista Científica Ratio Iure.Universidad Nacional de San Martín, Perú.<http://portal.amelica.org/ameli/journal/637/6373209006/html/>
- Parra, A. (2016). La reconvención y su efecto jurídico en las sentencias dentro de los juicios ordinarios de prescripción (Tesis para obtener el título de abogado. Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2858>
- Pardo, M (2020) *La reeducación del menor infractor sobre su contexto social. Programa de medidas alternativas al internamiento*. Universidad Pontificia. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Madrid
- Patricia, L. M. (2018). Propuesta de regulación integral del concubinato en la legislación del estado de Morelos. Morelos, México.
- Peña, O. (2018). *La conciliación extrajudicial, teórica y práctica*. Lima: Asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación.

- Peña, F. (2021). *Centros de acogida residencial para menores en desprotección familiar en el distrito de Piura 2017-2018*. Piura. Recuperado el 05 de mayo de 2022, de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2056>
- Peralta, J. (Derecho de Familia en el Código Civil). 2008. Lima: Idemsa.
- Pérez, I. A. (2002). Aspectos éticos en la investigación científica. *scielo*, 4.
- Pinedo M. (2017). *Análisis crítico en torno al recorrido que presenta el procedimiento conciliatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pinedo, M. (2017). *La conciliación extrajudicial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido A. (2003). *Manual del derecho de familia*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Prado, J. C. (2009). *Los derechos fundamentales en la Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Quispe, C. (2021). Los adolescentes menores de catorce años que infringen la ley penal y se encuentran en situación de desprotección o de riesgo. A propósito del Decreto de Urgencia N.º 1-2020: ¿Vacío legal? *Gaceta de Familia*, 149 - 174.
- Reyes, O. S. (2021). *Los derechos humanos en el Perú durante la pandemia por el Covid 19*. Perú: Centro Sur Social ScienceJournal.
- Rojas I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Redalyc*, 22.
- Rojas D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Santos, K (2019) Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú. Tesis derecha. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2145/DER-SAN-SIL-2019.pdf?sequence=1>
- Serrano, R. (2020). *Medidas de protección del D.L.1297 y situación de riesgo de desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial Apurímac, 2019*. Apurímac. Recuperado el 10 de mayo de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61687>

- Silva, G. (diciembre de 2008). Teoría Del conflicto. Un marco teórico necesario. *XI(22)*, 29 - 43. Recuperado el 12 de 10 de 2021, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>
- Silveira C. (2000). *Familia sen casamento; de relacao existencial de fato a realidade jurídica*. Rio do Janeiro: Renovar.
- Simón, P. (2000). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III Derecho de Familia, segunda parte*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sokolich, M. (2017). *Unifé. Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493>
- Talciani, H... (21 de 01 de 2008). *Como hacer una tesis en derecho Curso de metodología de la investigación Jurídica*. Recuperado el 17 de 11 de 2015, de http://www.academia.edu/29764541/Corral_Talciani_Hernan_Como_hacer_una_tesis_en_derecho_Curso_de_metodologia_de_la_investigacion_Juridica
- Toledo (2016). Técnicas de Investigación. *core*, 67.
- Toledo, M. (2016). Población y Muestra. *CORE*, 67.
- Torres M. (2021). *Los 100 temas actuales del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155 - 165.
- Varsii, E. (2011). *Tratado de derecho de familia y uniones estables. T. 2*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez Y. (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Huallaga.
- Vega Y. (2003). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Trujillo: Editoriales Normas Legales SAC.

Zavala, R. (2008). *Derecho de los contratos en el Código Civil Peruano*. Lima: FECAT EIRL.

Zegarra, A. (2009). *Descubrir el derecho*. Lima: Palestra edit.

ANEXOS

Variable dependiente	<p>contraproducente desempeño o ausencia de los progenitores de los menores, niños, niñas y adolescentes; respecto a sus deberes de cuidado, hecho que los afecta en su desarrollo integral.</p>	<p>menor vulnerable, sea por circunstancias sociales, personales o familiares, ven afectado o amenazado el ejercicio de sus derechos, influyendo en su desarrollo integral pese a ello no pueden ser atendidos por su familia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento judicial para la declaración de la desprotección familiar. • Plan de trabajo individual 	Cuestionario	nominal
			Tutela estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades competentes del cuidado de los niños y adolescentes en los centros de acogida residencial. • Rol del juez y fiscal de familia. • Principio de flexibilidad normativa. 		

Anexo N° “Medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO
FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
		0	5	0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								

Constancias y Fichas de Validación del Instrumento



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO N.º 922 ANR: De profesión ABOGADO desempeñándome actualmentecomo DOCENTE EN LA ESCUELA DE DERECHO en la ULADECH. Por medio dela presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de familia del distrito de veintiséis de octubre.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalid Ad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mesde Julio del 2022.

Dra. : JESUS MARIA SANDOVAL
VALDIVIEZODNI02629159
Especialidad: DERECHO
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 01/12/1994 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION SUPERIOR Fecha de diploma: 09/06/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 03/05/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA Fecha de diploma: 28/12/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/06/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	ABOGADO Fecha de diploma: 14/11/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	DOCTOR EN GESTION E INVESTIGACION DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 02/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo VICKY MARLENY HUIMAN JIMENEZ con DNI N°41845023 Magister en DERECHO N.º Registro SUNEDU: A1457129 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022” Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura al 05 de julio del 2022

Magister (a) : VICKY MARLENY HUIMAN JIMENEZ
 DNI : 41845023
 Especialidad : DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
 E-mail : vhuimanj@ucvvirtual.edu.pe

(firma) Mg. 

TÍTULO: “Medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
HUIMAN JIMENEZ, VICKY MARLENY DNI 41845023	ABOGADO Fecha de diploma: 06/07/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
HUIMAN JIMENEZ, VICKY MARLENY DNI 41845023	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 24/05/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
HUIMAN JIMENEZ, VICKY MARLENY DNI 41845023	MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 16/04/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo RONALD PORTERO RAMIREZ con DNI N 43307414 Doctor (a) en **DERECHO N°19823 LIBRO 95: De profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como asesor legal de Universidad Nacional de Piura, Docente y Ponente.** Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

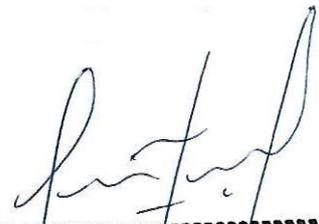
Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura el día 5 de Julio 2022.

Dr. : RONALD PORTERO RAMIREZ

DNI 43307414

Especialidad: DERECHO PENA
estudiorpran@hotmail.com/ ICAP 3303



Dr. Ronald Portero Ramirez
G

**PERÚ**

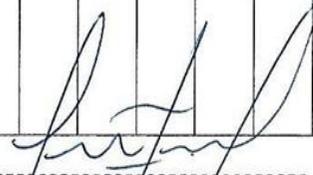
Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 03/12/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 12/03/2012 Fecha egreso: 26/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 04/06/12 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/03/2008 Fecha egreso: 21/04/2012	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	ABOGADO Fecha de diploma: 12/03/13 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 19/05/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 14/03/2016 Fecha egreso: 23/12/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

TÍTULO: “Medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección familiar, en el distrito Veintiséis de octubre, 2022” FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								



Dr. Ronald Portero Ramirez
 ABOGADO
 ICAP 3303

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MENOR INFRACTOR

Estimado Dr.

El presente instrumento busca obtener información respecto a la situación de las medidas de protección para los menores infractores a la ley penal desde la óptica de las medidas regulatorias dadas por el estado peruano.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible.

No Sabe/ No opina (1) No está de acuerdo (2) Si está de acuerdo (3)

ITEMS	ESCALA		
	1	2	3
1. Considera que existe un adecuado marco normativo que permite Medidas adecuadas de protección frente al menor infractor			
2. Está de acuerdo con que se asuman medias socio educativas en vez de sanciones al menor infractor			
3. Considera Ud. que el Acogimiento familiar y Acogimiento residencial son medidas de protección adecuadas para el menor infractor.			
4. Considera Ud. que el DL N°1297 emitido para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos afecta los Principios de igualdad y no discriminación del menor infractor.			
5. ¿Al no haberse implementado los centros de acogida residencial en el departamento de Piura, el estado peruano incumpliría la Convención de los Derechos del niño (CDN)?			
6. Considera Ud. que el DL N°1297 atiende el interés superior del niño y el adolescente.			
7. Considera Ud. que el DL N°1297 especifica medidas de protección y rehabilitación para el menor infractor			
8. Considera Ud. que se hace necesario que el Estado elabore una nueva norma específica para otorgar medidas de protección al menor en conflicto con la ley penal			

9. ¿Considera que el sistema sobre justicia penal juvenil cuando regula las medidas de protección a favor del menor, observa la doctrina de la protección integral?			
10. ¿En las medidas de protección otorgadas al menor infractor se observa el principio de interés superior del niño?			
11. ¿El estado vulnera el principio de igualdad por no haberse implementado el centro de acogida residencial, como medida de protección regulada en el D. LegN°1297 y que forma parte del plan nacional de acción por la infancia y adolescencia 2012 - 2021?			
12. ¿El D. Leg?1297, cumpliría con la protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia?			
13. La regulación del D. U N°01 -2020, indica que el MIMP no puede otorgar medidas de protección al menor en conflicto con la ley penal ¿Se observaría el rol tuitivo del estado para el menor infractor?			
14. ¿La negativa a otorgar medidas de protección, según el segundo y tercer párrafo de la décima cuarta disposición complementaria final del DU N°1- 2020, contraviene principios de igualdad y no discriminación, flexibilidad, interés superior del niño?			
15. ¿Está de acuerdo con el plazo para elaborar el plan de trabajo individual por parte del UPE O DEMUNA que oscila entre los 10 a 20 días, respecto a la protección del interés superior del menor?			

CUESTIONARIO SOBRE DESPROTECCION FAMILIAR

Estimado Dr.

El presente instrumento busca obtener información respecto a la situación de desprotección familiar en que se encuentran los menores infractores a la ley penal desde la óptica de las medidas regulatorias nacionales y la legislación comparada de otros países como Argentina, Colombia El Salvador

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible.
 No Sabe/ No opina (1) No está de acuerdo (2) Si está de acuerdo (3)

Ítems	Escala		
	1	2	3
1. Considera Ud. que la normativa del Decreto Legislativo N°1297 es la adecuada para atender la desprotección familiar del menor infractor.			
2. Tiene Ud. conocimiento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N°348, el 07 de enero de 2017			
3. Tiene conocimiento de otro marco legal o normativo que implementa medidas de protección y rehabilitación al menor infractor			
4. Considera que el Perú está desfasado respecto a la legislación que atiende la desprotección del menor infractor en otros países como Argentina, Colombia y El Salvador.			
5. Considera que los menores infractores de la ley deben ser rehabilitados en centros de acogida residencial u otros centros opuestos a la reclusión			
6. Considera Ud. que el Decreto de Urgencia N.º 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes es pertinente para atender la desprotección familiar del menor infractor			
7. Considerando que la infracción penal cometidas por un menor de edad, debe ser causa para no atenderlo en centros de rehabilitación y/o de acogida residencial			
8. Considera que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es la entidad adecuada para asumir la protección y rehabilitación del menor infractor			

Anexo 3: confiabilidad e instrumentos

CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO MEDIDAS DE PROTECCION DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Resultados de la confiabilidad y validez

Alfa de Cronbach	N de elementos
,875	15

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1.	40,25	71,114	,799	,899
2.	40,67	74,970	,696	,603
3.	40,08	72,083	,780	,900
4.	40,00	76,182	,486	,709
5.	40,00	76,182	,486	,909
6.	40,75	75,841	,603	,905
7.	40,00	76,182	,486	,809
8.	40,75	76,205	,703	,903
9.	43,05	32,498	,246	,618
10.	39,67	79,152	,655	,906
11.	40,50	74,818	,669	,903
12.	40,00	76,182	,486	,709
13.	40,00	76,182	,486	,909
14.	40,75	75,841	,603	,905
15.	40,00	76,182	,486	,809

Interpretación

Valores	Criterio de Confiabilidad
Menos de 0.20	Ligera
0,21 - 0,40	Baja
0,41 - 0,70	Moderada
0,71 - 0,90	Alta
0,91 - 1,00	Muy alta

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de quince (15) ítems el alfa obtenida es de ,875 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una alta confiabilidad.

CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO SOBRE DESPROTECCION FAMILIAR DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Resultados de la confiabilidad y validez

Alfa de Cronbach	N de elementos
,842	08

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1.	78,79	57,258	,489	,822
2.	79,50	54,731	,678	,831
3.	78,36	59,940	,355	,807
4.	79,57	60,571	,151	,820
5.	79,23	66,879	-,414	,815
6.	78,99	57,218	,489	,822
7.	79,50	54,731	,678	,813
8.	78,36	59,940	,355	,807

Interpretación

Valores	Criterio de Confiabilidad
Menos de 0.20	Ligera
0,21 - 0,40	Baja
0,41 - 0,70	Moderada
0,71 - 0,90	Alta
0,91 - 1,00	Muy alta

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de ocho (08) ítems el alfa obtenida es de ,842 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una alta confiabilidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección frente al menor infractor en situación de desprotección familiar, en el distrito veintéseis de octubre 2022", cuyos autores son SALINAS REMIGIO JUDITH YOLANDA, LLENQUE FIESTAS ROSA MERCEDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 13:40:33

Código documento Trilce: TRI - 0464285